



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Lunes, 14 de marzo de 2022

N.º 0050

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Lunes, 14 de marzo de 2022

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as bolsa de trabajo temporal de Soldador/a junto con la fecha y lugar de realización de la prueba.

BOP-2022-1014

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

Aprobación inicial Suplemento de Crédito.

BOP-2022-1015

Ayuntamiento de Cedillo

Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

BOP-2022-1016

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable.

BOP-2022-1017

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas.

BOP-2022-1018

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Licitación para la adjudicación del aprovechamiento de 5 matas de resina, en el M.U.P. n.º 41 "Dehesa Boyal de Jarandilla".

BOP-2022-1019

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera para la prestación del Servicio de Recogida de Perros Vagabundos.

BOP-2022-1020

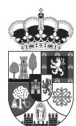
Convocatoria cargo Juez/a de Paz Sustituto/a.

BOP-2022-1021

Ayuntamiento de Plasencia

Aprobación y exposición de Padrones.

BOP-2022-1022



Lunes, 14 de marzo de 2022

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Bases convocatoria Concurso de Pintura Rápida de Valverde de la Vera.

BOP-2022-1023

EXTRACTO. Bases convocatoria concurso de Pintura Rápida de Valverde de la Vera.

BOP-2022-1024

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información Pública Concesión de Aguas.

BOP-2022-1025

Información pública concesión de aguas. Expediente C-0311/2021.

BOP-2022-1026

Solicitud concesión de aguas.

BOP-2022-1027

Información pública concesión de aguas. Expediente C-0310/2021.

BOP-2022-1028

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes de Peraleda de la Mata

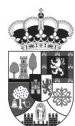
Convocatoria Junta General Ordinaria.

BOP-2022-1029

Comunidad de Regantes Minchones

Convocatoria Junta General ordinaria.

BOP-2022-1030



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as bolsa de trabajo temporal de Soldador/a junto con la fecha y lugar de realización de la prueba.

El Sr. Diputado Delegado del Área de Personal de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 10 de marzo de 2022, ha dictado la siguiente:

RESUELVE

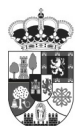
Primero.- Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as relacionada en el Anexo I para la constitución de una Bolsa de trabajo temporal de Soldador/a, encontrándose publicada en el Tablón de Anuncios electrónico, ubicado en la sede electrónica de la Diputación Provincial y en la página web:

<https://www2.dip-caceres.es/servicios/tablon-de-empleo/>

Segundo.- Publicar en el BOP de Cáceres la presente resolución, a fin de dar a conocer a los/as aspirantes admitidos/as de forma definitiva, que la celebración del ejercicio de la oposición tendrá lugar el próximo día 8 de abril de 2022, a las 17:00h, en la Sala Europa en el Complejo Cultural San Francisco (Ronda San Francisco s/n Cáceres).

Los/as opositores/as deberán ir provistos de bolígrafo azul o negro, calculadora y el documento de identificación personal

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.



Lunes, 14 de marzo de 2022

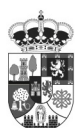
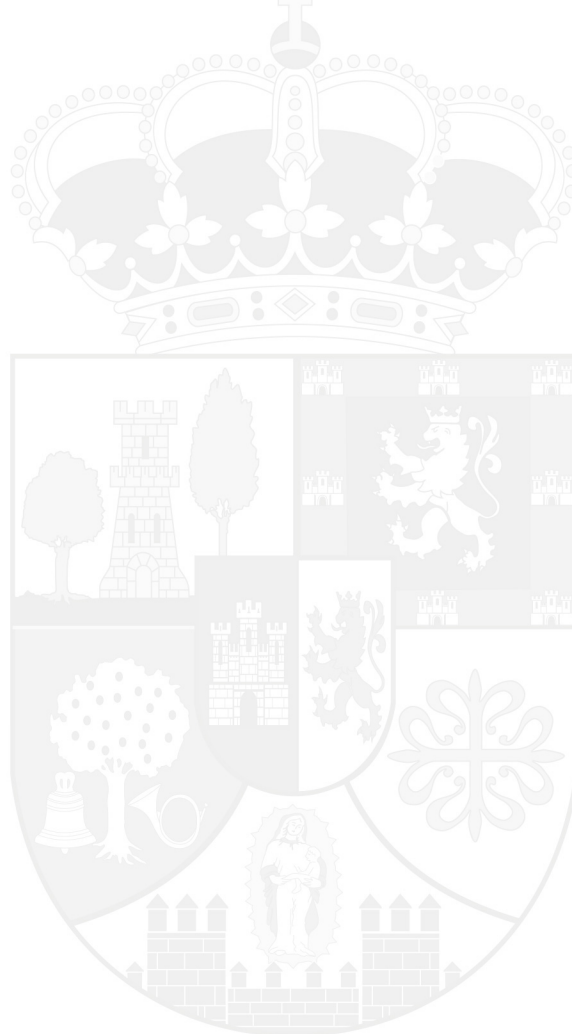
En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

Cáceres, 11 de marzo de 2022

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Lunes, 14 de marzo de 2022



ANEXO

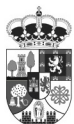
Admitidos/as - Excluidos/as

CONVOCADO PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO
TEMPORAL DE SOLDADOR (BOP n.º 227 de 29/11/2021).

Admitidos/as

NIF	Nombre
1 ***5292**	BEJARANO MANZANO, ALFONSO
2 ***7901**	CABALLERO PRIETO, JUAN DIEGO
3 ***1271**	CAMBERO GARCÍA, JOSE MARÍA
4 ***2528**	CAMPON NUÑEZ, JONAS
5 ***2734**	CANTOS CLEMENTE, SENÉN
6 ***2348**	CASTELLANO MORENO, EMILIO JOSE
7 ***1420**	DÍAZ DÍAZ, VÍCTOR DANIEL
8 ***1361**	FRAILE HERNÁNDEZ, CARLOS
9 ***3227**	GALEANO CAMBERO, PATRICIO
10 ***2790**	GARCIA GARZO, MOISES
11 ***2806**	GARRIDO PÉREZ, JESÚS
12 ***0512**	GARZON TOME, MIGUEL ANGEL
13 ***7541**	IZQUIERDO GASPAS, MOISES
14 ***7401**	JORGE FONDON, JAVIER
15 ***9942**	LÓPEZ GAZAPO, JUAN JOSÉ
16 ***7685**	LÓPEZ RAMOS, ALBERTO
17 ***4425**	MAESTRE MAESTRE, ALBERTO
18 ***3350**	MANZANO JIMENEZ, JUAN ALBERTO
19 ***3345**	MARTÍN CORTÉS, RICARDO ABEL
20 ***3306**	MARTÍN GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL
21 ***5802**	MERIDEÑO GOMEZ, ADOLFO
22 ***5632**	MONTAÑÉS LÓPEZ, ÁNGEL
23 ***1517**	MONTERO DE SANDE, JOSÉ
24 ***5825**	PEDRERA ALVARO, CRISTOFER
25 ***4264**	PEREZ CAMPON, DAVID
26 ***7712**	PÉREZ DÍAZ, SERGIO

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/campanaCiudadano/Enlaces.do?Id=validacion&ov=validacion=DIPCC-PF20C0BHGG09XC08UW31XUYBK04MLKHO>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20C0BHGG09XC08UW31XUYBK04MLKHO | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: 00000010
Sede: 10032022 14-24
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
Página: 3/4



N.º 0050

Lunes, 14 de marzo de 2022



27	***4205**	REBOLLOSO FERNÁNDEZ, MARIO
28	***3739**	RETORTILLO BATUECAS, JUAN JOSE
29	***5372**	ROMERO AMADO, JUAN MANUEL
30	***5888**	SOLIS MEJIAS, JULIO
31	***3020**	VAQUERO TORRES, RODRIGO
32	***6693**	VAZQUEZ GOMEZ, JUAN ANTONIO

Excluidos/as

	NIF	Nombre	Motivo de la Exclusión
1	***4336**	CORRALES GONZALEZ, RAUL	Preinscrito sin presentar solicitud conforme a base tercera
2	***5047**	CEBRIAN, JUAN FRANCISCO	Preinscrito sin presentar solicitud conforme a base tercera
3	***9496**	GONZALEZ CORBACHO, SAMUEL	No Preinscrito conforme a base tercera
4	***5029**	MORENO RUFO, DANIEL	Preinscrito sin presentar solicitud conforme a base tercera
5	***7218**	PLAZA MOLINA, JOSE MARIA	Preinscrito sin presentar solicitud conforme a base tercera
6	***5780**	REY BELLO, MIGUEL ÁNGEL	Preinscrito sin presentar solicitud conforme a base tercera
7	***7702**	RODRIGUÉZ MANZANO, RAÚL	Preinscrito sin presentar solicitud conforme a base tercera
8	***5237**	TRAVADO CORDERO, PABLO ELOY	Preinscrito sin presentar solicitud conforme a base tercera

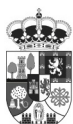
La celebración del ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el próximo día **8 de abril de 2022, a las 17:00h, en la “Sala Europa” en el Complejo Cultural San Francisco (Ronda San Francisco s/n Cáceres).**

Los/as opositores/as deberán ir provistos de **bolígrafo azul o negro, calculadora y el documento de identificación personal.**

En Cáceres, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO

2 de 2



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

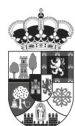
Ayuntamiento de Cáceres

EDICTO. Aprobación inicial Suplemento de Crédito.

Aprobado inicialmente por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2022, el expediente de modificación de créditos mediante concesión de expediente de Suplemento de Crédito N.º 2/2022 del presupuesto del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, con el fin de que los/as interesados/as puedan interponer reclamaciones contra el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 11 de marzo de 2022
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cedillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 489/2021. Resolución de alegaciones a ICIO y aprobación definitiva de la modificación.

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0.

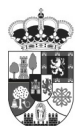
Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 30/11/2021, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Visto que el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOP de Cáceres de fecha 09/12/2021.

Visto que fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Visto que se informó sobre las alegaciones.

Visto lo anterior, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria previa deliberación, y por MAYORÍA ABSOLUTA con los 4 votos a favor del Grupo PSOE y las 3 abstenciones del Grupo Extremeños, aprueba el siguiente,



Lunes, 14 de marzo de 2022

ACUERDO.

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por las siguientes causas:

A) "Nulidad del art 9 de la Ordenanza por vulneración del art. 102.4 del TRLHL".

"Nulidad del art. 9.2 de la Ordenanza Fiscal por vulneración de lo dispuesto en el art. 100.1 del TRLHL".

La mercantil establece que las previsiones contenidas en el art. 9.2 a) y b) de la Ordenanza Fiscal vulneran el art 102.4 del TRLHL, estableciendo momentos de devengo (otorgamiento de licencia y presentación de declaración responsable) distintos a los previstos en el art. 102.4 del citado TRLHL (en el momento de iniciarse la construcción).

De la misma forma establece en su alegación tercera en relación al art 100.1 del TRLHL que las previsiones contenidas en el art. 9.2 b) y c) de la Ordenanza Fiscal configuran hechos imponible no previstos por el TRLHL, como es el otorgamiento de la licencia y la declaración responsable, actos que devengarían el impuesto y constituirían hecho imponible, incluso aunque no tuviera lugar la iniciación de la construcción, instalación u obras, que es el único hecho imponible previsto por el TRLHL.

A este respecto hay que decir que el referido art 100.1 del TRLHL en cuanto a su Naturaleza y hecho imponible, establece que:

Artículo 100. Naturaleza y hecho imponible.

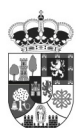
1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

En cuanto al art 102.4 del TRLHL, sobre el momento del devengo establece que:

Artículo 102. Base imponible, cuota y devengo.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

El art. 9 de la ordenanza fiscal traslada fielmente los contenidos establecidos en los art. 100 y



Lunes, 14 de marzo de 2022

102. del TRLHL, y por tanto no vulneran de forma alguna la legislación vigente, incluyendo las previsiones en cuanto a declaración responsable o comunicación previa y la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

B) "Nulidad de Aplicación de Ordenanza para Proyectos de Fase de Tramitación. (FV Cedillo 375 y FV Instalación Híbrida Cedillo)".

Solicitud de Bonificación del 95 % de la construcción.

La mercantil mantiene que los proyectos FV Cedillo 375 y FV Instalación Híbrida Cedillo, están actualmente en fase de tramitación, habiendo solicitado por tan la correspondiente Autorización Administrativa Previa, Autorización Constructiva, Declaración de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

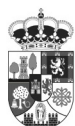
Afirman que los referidos proyectos fueron desarrollados, gestionados y tramitados tomando en consideración las ordenanzas Locales vigentes en el momento de inicio del proyecto y que un cambio normativo fiscal local cambiaría la situación económica de costes de los proyectos que están en tramitación.

En cuanto a esta alegación este Ayuntamiento manifiesta su absoluta autonomía normativa y fiscal, esta autonomía local tiene una perspectiva financiera que se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas haciendas. Esta capacidad, como establece la exposición de motivos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), involucra a las propias corporaciones en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto, tal y como ha declarado expresamente el Tribunal Constitucional.

Implícito en el principio de autonomía, y como garantía del mismo, está el principio de suficiencia financiera, que se soporta sobre las dos vías fundamentales e independientes de financiación: los tributos propios y la participación en tributos del Estado, que desde 1988 y con modificaciones, funcionan de forma integrada con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio.

De esta forma este Ayuntamiento utilizará esta autonomía Local en cuanto a la creación de su normativa de la forma que estime oportuna, sin que esta competencia se vea cortada ni limitada más que por el respeto a las previsiones legales, en particular las contenidas en el TRLHL y de la Ley General Tributaria.

En cuanto a la posibilidad de la inclusión de una bonificación del 95 % en lugar del 50 %



Lunes, 14 de marzo de 2022

recogido en la ordenanza en su artículo 7.1, y en consonancia con el poder normativo y potestativo local, este Ayuntamiento dispuso tal bonificación que estimó adecuada y que no será objeto de modificación ni en cuanto a porcentaje ni a limitación de base imponible.

No quedando más alegaciones que resolver, por tanto este Ayuntamiento no tiene por más que reafirmarse en sus consideraciones y DESESTIMAR las Alegaciones presentadas por la empresa.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

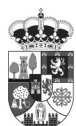
PREÁMBULO.

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se realiza en la Subsección Quinta del Capítulo II del Título II de dicho Texto Refundido.

El artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que los Ayuntamientos podrán exigir, de acuerdo con dicha Ley, las disposiciones que la desarrollen y las Ordenanzas Fiscales, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El artículo 15.1, respecto a los impuestos recogidos en el artículo 59.2, entre los que se encuentra el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, indica que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere la Ley para la imposición de los tributos no obligatorios, deberán hacerlo mediante la aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal.

A ello responde la presente Ordenanza Fiscal, que no tiene otro objeto que el de reglamentar, mediante el único instrumento normativo habilitado al efecto, la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el ejercicio de esta potestad reglamentaria se rige, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, justificando su adecuación a dichos principios de acuerdo a cuanto se señala.



Lunes, 14 de marzo de 2022

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa reglamentaria local se justifica por una razón de interés general, toda vez que el fin último es dotar de recursos suficientes a la Hacienda Local para una más eficaz prestación de los servicios que le vienen legalmente encomendados.

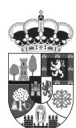
En virtud del principio de proporcionalidad esta iniciativa contiene una regulación, mínima e imprescindible, para atender la necesidad perseguida por la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los/as destinatarios/as.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, de la Unión Europea y autonómica, para generar un marco normativo estable, predecible e integrado, claro y de certidumbre. El texto, en su redacción y estructura, proporciona a los/as ciudadanos/as un marco predecible, claro y anterior, al que ajustar sus actividades, evitando zonas de incertidumbre legal que pudieran serle perjudiciales al tiempo de revelarse.

En aplicación del principio de transparencia se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de acuerdo a la Ley 19/2003, de 9 de diciembre. Por lo demás, su legal publicación y libre acceso a través de las redes informáticas hace totalmente accesible su contenido.

Para dar cumplida satisfacción al principio de eficiencia, la presente Ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, hasta el punto de que aun basándose en el régimen de autoliquidación, permite a los/as sujetos pasivos que puedan hacer uso del mismo sin sujeción a un determinado impuesto oficial, limitándose a exigir que se comuniquen en modelo libre los datos imprescindibles para la actuación administrativa, dando así un margen de libre actuación al/a ciudadano/a difícil de superar.

Los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuya impronta debe quedar reflejada en todo producto normativo por así disponerlo el artículo 129.7 LPA, suponen e implican una llamada tanto a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como -en el ámbito local- a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. No comportando la presente modificación ningún gasto para la Corporación y permitiendo, en cambio, una elevación del importe anual que por este tributo se pueda recaudar, no se comprometen aquellos, dándose así cumplida respuesta a la exigencia del Legislador en este punto.



Lunes, 14 de marzo de 2022

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del citado texto refundido.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

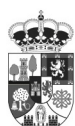
Artículo 2.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento con independencia de la clasificación urbanística del suelo en que la misma se lleve a cabo.

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia, declaración responsable o comunicación previa aludidas en el apartado anterior.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas bien por particulares -personas físicas o jurídicas- bien por las empresas que tengan la condición o cualidad de suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, todo ello con independencia de que las mismas se realicen en la vía pública o en cualquier otra parte del término municipal, con independencia de la clasificación del suelo en que se lleven a cabo.



Lunes, 14 de marzo de 2022

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios/as del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño/a de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el/la sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos/as del mismo o bien quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o bien quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras o bien quienes hayan obtenido, en su caso, las previas autorizaciones sectoriales que resultaren exigibles conforme a la normativa vigente.

El/la sustituto/a podrá exigir del/a contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES.

Artículo 4.

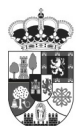
De acuerdo con el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y este Ayuntamiento, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 5.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás



Lunes, 14 de marzo de 2022

prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas a la seguridad y salud durante la ejecución de las obras ni el beneficio empresarial del/a contratista siempre y cuando el/la mismo/a sea acreditado/a fehacientemente.

3. Sí forman parte de la base imponible el coste de aquellos equipos, maquinaria e instalaciones que, contruidos por terceros, sean incorporados a la obra o instalación, con vocación de permanencia, formando parte de la misma y con el objetivo de que la obra o instalación pueda alcanzar su objetivo.

CAPÍTULO VI. CUOTA, TIPO DE GRAVAMEN, BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Artículo 6.

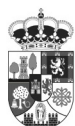
1. La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen en construcciones, instalaciones será del cuatro por cien (4%) de la base imponible.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, todas aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible este situada entre 1,00 € y 499.999,99 € que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del/a sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. No procederá la aplicación de bonificación alguna:

- a) Si el/la sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia o antes de que por la administración se realicen las actividades de control en los casos en que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- b) Si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.
- c) Si las obras se realizan con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.



Lunes, 14 de marzo de 2022

A los efectos del cómputo de la base imponible y evitando fraccionamientos de esta no permitidos, se reputará la base imponible de una obra instalación o construcción aquella que suponga en conjunto el monto total de la misma, sumándose las cantidades o presupuestos parciales o por fases que se puedan producir. Todas aquellas cantidades o presupuestos parciales producidos en los 5 años siguientes a la concesión de la primera licencia se computarán a los efectos de este impuesto, debiendo el/la obligado/a tributario/a o su sustituto/a abonar la diferencia, si superan las cantidades establecidas en el escalado indicado en este mismo artículo como base imponible.

Artículo 8. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

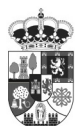
CAPÍTULO VII. DEVENGO.

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del Decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, las concesiones demaniales, los informes favorables correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.



Lunes, 14 de marzo de 2022

b) Cuando se haya presentado declaración responsable o comunicación previa en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a) anterior, ni presentado declaración responsable o comunicación previa, se efectúe por el/la sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO.

Artículo 10.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

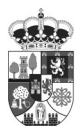
2. Los/as sujetos pasivos están obligados/as a practicar autoliquidación por el impuesto, en impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra. En ningún caso podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la autoliquidación correspondiente.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

c) En todo caso, la autoliquidación se abonará dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia o presentado la declaración responsable o la comunicación previa, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los/as sujetos pasivos.

3. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del Proyecto Técnico presentado por los/as interesados/as, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función del presupuesto de ejecución material de la obra, instalación o



Lunes, 14 de marzo de 2022

construcción que, en su caso, deba presentar el/la sujeto pasivo. En caso de que no fuera preceptiva la presentación de presupuesto de obra, el importe de la ejecución material se determinará, provisionalmente, mediante valoración efectuada por Técnico/a competente, previo encargo o encomienda municipal, ya sea a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento ya sea a Técnico/a cualificado/a expresamente designado/a en cada caso, atendida la naturaleza de la obra, instalación o construcción.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los/as sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

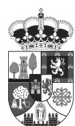
5. Cuando los/as sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. Al realizar la autoliquidación, el/la contribuyente vendrá obligado/a a presentar un documento en el que, al menos, deberán consignarse estos datos:

- Identificación del/a sujeto pasivo (y, en su caso, su legal representante), expresando nombre y apellidos o denominación social.
- Domicilio personal o social.
- Número del NIF o del CIF.
- Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.
- Coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra proyectada.
- Importe de la cuota a ingresar.

Artículo 11.

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los/as sujetos pasivos deberán presentar en el Registro municipal, declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañando los documentos que considere oportunos, a efectos de acreditar el expresado coste.



Lunes, 14 de marzo de 2022

2. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquéllas, los/as sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el artículo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará sin sujeción a impreso o modelo específico.

3. Los/as sujetos pasivos están igualmente obligados/as a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

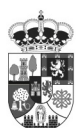
5. Cuando no se pudiera presentar en plazo la documentación señalada, en el apartado 1 anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

Artículo 12.

1. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del/a sujeto pasivo o reintegrándole/a, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos IX y X de esta ordenanza.

2. En el supuesto de que finalizadas las obras, no se presentara en el plazo de un mes la documentación referida en el artículo 9.1, el Ayuntamiento queda igualmente facultado para calcular, girar y notificar la liquidación definitiva.

Sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento pueda efectuar, se entenderá que la construcción, instalación u obra ha sido terminada cuando se destine por su titular a su finalidad.



Lunes, 14 de marzo de 2022

Artículo 13.

En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el artículo anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 14.

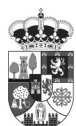
Al amparo de lo previsto en los artículos 106 de la Ley de Bases de Régimen Local y a fin de adecuar en esta Corporación tanto la normativa aplicable como las competencias inspectoras que sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras le corresponden a esta Corporación, se establecen las siguientes reglas especiales, sin perjuicio de que la recaudación e inspección del tributo se realice de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 15.

1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria, para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.
2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el/la obligado/a tributario/a, con independencia de la previa calificación que éste/a hubiera dado a los mismos.
3. Sin perjuicio de la facultad ordinaria de comprobación administrativa de las declaraciones y autoliquidaciones que se presenten por los/as sujetos pasivos referidas a este Impuesto, el Ayuntamiento podrá ejercer también las funciones de Inspección en la forma que establecen la Ley General Tributaria y normativa de complemento y desarrollo de ésta.

Artículo 16.

1. Será competencia de la Administración municipal la realización de cuantos trámites y actuaciones resulten necesarios en los procedimientos incoados con la finalidad señalada en el artículo anterior; expresamente, se entenderá competencia de citada Inspección la investigación de los hechos imponible para el descubrimiento de los que sean ignorados total o parcialmente y su consiguiente atribución al/a sujeto pasivo u obligado/a tributario/a; la



Lunes, 14 de marzo de 2022

comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones, para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes, incluso con los recargos e intereses que, en su caso y de conformidad con la normativa vigente, procedan; la instrucción y, en su caso, liquidación de los procedimientos tributarios de regularización subsiguientes a la inspección y de imposición de las sanciones tributarias que procedan por la infracción que puedan haber cometido en el citado impuesto los/as obligados/as tributarios/as.

2. Todo el personal adscrito al Servicio de Inspección, en el ejercicio de sus funciones, será considerado/a Agente de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

3. Todo el personal que intervenga en los procedimientos de inspección deberá acreditar su condición y cualidad a requerimiento del/a sujeto pasivo mediante la exhibición de la oportuna credencial o documento municipal equivalente.

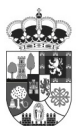
Artículo 17.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, el personal que desarrolle funciones de inspección de los tributos podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada del personal de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del/a Alcalde/sa. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del/a obligado/a tributario/a, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. El personal que desempeñe funciones de inspección será considerado/a agente de la autoridad y deberá acreditar su condición, si es requerido/a para ello, fuera de las oficinas



Lunes, 14 de marzo de 2022

públicas.

4. Las diligencias extendidas en el curso de las actuaciones y los procedimientos tributarios tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

5. Como consecuencia de las labores de comprobación e inspección, en su caso, podrán girarse las liquidaciones definitivas y/o complementarias, incluso de las provisionales, que resulten ajustadas a los hechos comprobados para la regularización de la situación tributaria de los/as sujetos pasivos.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 18.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la citada Ley.

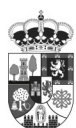
Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Las sanciones derivadas de la comisión de infracciones tributarias resultan compatibles con la exigencia del interés de demora y de los recargos del período ejecutivo.

Artículo 19.

1. El procedimiento sancionador referido a la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regulará por las normas especiales establecidas en el Título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo y, en su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

2. Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al/a interesado/a, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al/a interesado/a que,



Lunes, 14 de marzo de 2022

de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

3. Cuando en un procedimiento sancionador iniciado como consecuencia de un procedimiento de comprobación o inspección el/la interesado/a preste su conformidad a la propuesta de resolución, se entenderá dictada y notificada la resolución por el órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con dicha propuesta, por el transcurso del plazo de un mes a contar desde la fecha en que dicha conformidad se manifestó, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en dicho plazo el órgano competente para imponer la sanción notifique al/a interesado/a acuerdo con alguno de los contenidos a los que se refieren los párrafos del apartado 3 del artículo 156 de la Ley General Tributaria.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el/la contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

Artículo 20.

En todo lo no previsto en los artículos anteriores relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES.

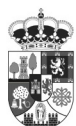
Primera.

En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la normativa estatal de supletoria aplicación.

Segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.



Lunes, 14 de marzo de 2022

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://cedillo.sedelectronica.es>

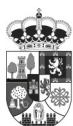
CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cedillo, 9 de marzo de 2022

Antonio González Riscado
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cedillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable.

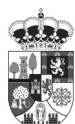
El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 08/03/2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 490/2021. Desestimación de alegaciones presentadas y aprobación definitiva de Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE, examinadas las alegaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe-propuesta de Secretaría.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por MAYORÍA ABSOLUTA con los 4 votos a favor del Grupo PSOE y 3 abstenciones del Grupo Extremeños,



Lunes, 14 de marzo de 2022

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por IBERENOVIA PROMOCIONES SAU, en relación con el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE, por los siguientes motivos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) "Nulidad de la Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal".

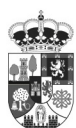
El Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo no Urbanizable es una prestación de Derecho Público establecida por el legislador autonómico en el artículo 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura a favor de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiene por objeto la ordenación territorial y urbanística de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional, de acuerdo con su función social, en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura.

La mercantil mantiene que la Disposición transitoria de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial por la atribución de aprovechamientos urbanísticos en suelo no urbanizable, entra en contradicción con lo estipulado en la Ley General Tributaria, en especial a lo preceptuado en art. 10 y 21 del citado texto, pues sostiene que tiene un efecto retroactivo prohibido por la ley.

En cuanto a esta alegación este Ayuntamiento manifiesta su absoluta autonomía normativa y fiscal, esta autonomía local tiene una perspectiva financiera que se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas haciendas. Esta capacidad, como establece la exposición de motivos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), involucra a las propias corporaciones en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto, tal y como ha declarado expresamente el Tribunal Constitucional.

Implícito en el principio de autonomía, y como garantía del mismo, está el principio de suficiencia financiera, que se soporta sobre las dos vías fundamentales e independientes de financiación: los tributos propios y la participación en tributos del Estado, que desde 1988 y con modificaciones, funcionan de forma integrada con el objetivo de proporcionar el volumen de



Lunes, 14 de marzo de 2022

recursos económicos que garantice la efectividad del principio.

De esta forma este Ayuntamiento utilizará esta autonomía Local en cuanto a la creación de su normativa de la forma que estime oportuna, sin que esta competencia se vea cortada ni limitada más que por el respeto a las previsiones legales, en particular las contenidas en el TRLHL y de la Ley General Tributaria.

El artículo 69 y 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura,

Como anteriormente se ha indicado el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo no Urbanizable es una prestación de Derecho Público establecida por el legislador autonómico en los artículos 69 y 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura a favor de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta ley no impone la creación de ordenanza municipal para su aplicación y es este Ayuntamiento en uso de su competencia normativa el que dispone la creación de una norma municipal para organizar, gestionar y racionalizar el abono de esta Prestación Patrimonial, en estricto cumplimiento del principio constitucional de Seguridad Jurídica.

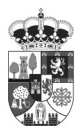
La ordenanza no hace sino transponer la normativa autonómica sin que a juicio de este Ayuntamiento se pueda achacar a esta parte vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

Este canon, se trata de una suerte de compensación económica a satisfacer a la Administración pública por el uso “extraordinario” que se le atribuye al suelo para posibilitar que se implanten en él esas actividades lucrativas de carácter industrial o terciario. Es, en definitiva, una medida más de aplicación del mandato constitucional de que la comunidad participe en las plusvalías que generan las actuaciones urbanísticas (art. 47 CE).

En atención al art 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, en cuanto a la calificación rústica, en su apartado 8 b) establece lo siguiente:

8. La calificación rústica contendrá:

- a) Las características específicas y condiciones de materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones precisas.
- b) El importe del canon a satisfacer, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.



Lunes, 14 de marzo de 2022

De la misma forma el art. 70 del mismo cuerpo normativo establece que:

Artículo 70. Requisitos de la calificación rústica.

1. La calificación rústica deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley y los que pudieran establecerse reglamentariamente.

2. Las cuantías del canon que debe fijar la calificación rústica para las nuevas edificaciones, construcciones e instalaciones será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, con las siguientes salvedades:

a) Un 5% en usos residenciales, en todo caso.

b) Un 1% en el caso de rehabilitación de los edificios, construcciones o instalaciones tradicionales con una antigüedad de al menos 30 años, en el momento de entrada en vigor de esta ley.

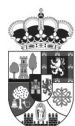
c) Un 1% en el caso de ampliación, mejora o reforma de agroindustrias, así como las actividades relacionadas con la economía verde y circular que deban tener su necesaria implantación en suelo rústico por sus características.

d) En el caso de dotaciones o infraestructuras de titularidad pública, no será aplicable el canon.

Así este Ayuntamiento en fiel cumplimiento del principio de seguridad jurídica establece el inicio de la obligación al abono de la prestación patrimonial en el momento en que se reconozca al/la promotor/a la actuación del aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva, con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, momento en el que se cumple con todos los requisitos legales para el inicio de la obra en cuestión.

En cuanto a la entrada en vigor de la ordenanza y su efectiva aplicación como indica la propia ordenanza, lo será una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y las Comunidades Autónomas hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley., esto es entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

El hecho de quedar obligados al pago de la prestación patrimonial los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización especial en suelo no urbanizable o la licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, no es sino como anteriormente se ha indicado beneficiar y crear



Lunes, 14 de marzo de 2022

seguridad jurídica al/la contribuyente, ya que el abono de la prestación es obligatoria con la existencia de la ordenanza o sin ella, pero ésta limita la cuantía del canon que debe fijar la calificación rústica para las nuevas edificaciones, construcciones e instalaciones al 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, recordando que lo estipulado por el art. 70 de la normativa autonómica establece un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada, quedando por tanto a criterio de la autoridad municipal la imposición de un tipo superior.

B) Aplicación del tipo del 1% para actividades relacionadas con la economía verde y circular.

La mercantil mantiene que tanto los proyectos “FV Cedillo 374” y “FV Instalación Híbrida Cedillo” forman parte de actividades relacionadas con la economía verde a las que resulta de aplicación la cuota del 1% prevista en el citado art. 70.2 c) de la Ley 11/2018.

El art 17 del TRLHL en cuanto a Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, establece el mecanismo para la modificación o creación de normativa fiscal local, incluyendo un periodo de exposición pública para la presentación en su caso de las Alegaciones que se estimen oportunas.

Lo reclamado por la mercantil en su punto segundo es una reclamación particular sobre la inaplicación de la ordenanza a su solicitud de Licencia Urbanística sobre proyectos aún en fase de Autorización Ministerial. Hay que decir a este respecto que no cabe en esta fase administrativa alegaciones para su aplicación a expedientes particulares, siendo por tanto esta petición extemporánea e inadecuada.

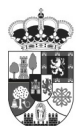
No quedado quedando más alegaciones que resolver, por tanto este Ayuntamiento no tiene por más que reafirmarse en sus consideraciones y DESESTIMAR las Alegaciones presentadas por la empresa.

SEGUNDO. Aprobar, con carácter definitivo, la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE, con el texto siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El municipio de CEDILLO aprueba esta Ordenanza cuyo objeto es la regulación del canon a



Lunes, 14 de marzo de 2022

aplicar en los procedimientos de calificación rústica, con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos permitidos y autorizables en suelo no urbanizable, que trae causa de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

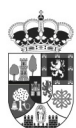
La ley 11/2018, de 21 de diciembre, clasifica el suelo en urbano, urbanizable y rústico y abandona la categoría de no consolidado. Introduce la perspectiva de género como criterio de ordenación territorial sostenible y permite en suelo rústico usos tales como la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola, de alojamiento y turismo rural o de producción de energías renovables.

Tiene por objeto la ordenación territorial y urbanística de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional, de acuerdo con su función social, en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura. La ley pretende serlo no sólo del suelo sino también “del subsuelo, del vuelo y del cielo de una Extremadura sostenible”.

El texto recoge la clasificación del suelo: urbano, urbanizable y rústico. Se abandona la categoría de no consolidado y se reconoce el suelo rústico como la categoría básica del conjunto del suelo municipal, eliminando la denominación de no urbanizable. Determina las actuaciones de transformación en suelo urbano e incorpora las categorías y zonas de afección del suelo rústico en los instrumentos de ordenación.

Respecto a la ordenación territorial y urbanística, la norma establece los criterios de ordenación sostenible que deben seguir todos los planes de ordenación de Extremadura, atendiendo a la sostenibilidad social, ambiental y económica.

Así define las modalidades, régimen y sistemas de ejecución; desarrolla la modalidad de las actuaciones sistemáticas de nueva urbanización o reforma para la ejecución de los nuevos desarrollos que originen nuevo suelo urbano; incluye la modalidad de las actuaciones simplificadas de nueva urbanización o reforma, de aplicación en los núcleos de base del sistema territorial y en aquellos que no precisen actuaciones integrales; contempla otras formas de ejecución establecidas para obtener terrenos dotacionales, como la expropiación, ocupación directa y permuta forzosa, y desarrolla los instrumentos y técnicas necesarias para la ejecución y gestión urbanística, los cuales incluyen los programas de ejecución, los/as agentes urbanizadores/as, los proyectos de urbanización, los instrumentos de equidistribución en el suelo de obras de urbanización y los instrumentos de equidistribución en suelo urbanizado.



Lunes, 14 de marzo de 2022

Se considera suelo rústico según dispone el artículo 6 en su apartado 4 de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en la categoría básica del conjunto del suelo municipal, aquel que está integrado por los terrenos no clasificados como suelo o suelo urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.

El art. 67, permite en su apartado 4.d) destinar el suelo rústico a producción de energías renovables, siendo necesaria la licencia o comunicación que corresponda, previa obtención de la calificación rústica de competencia municipal, requisito indispensable previo a la licencia o comunicación municipal procedente.

Será en la propia calificación rústica donde figure el importe del canon a satisfacer, que será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución.

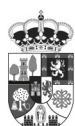
Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1.En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la CE y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, mediante la presente Ordenanza se regula el régimen por el que se regirá en este Municipio el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo rústico, de acuerdo con lo facultado por el art. 70 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

2.En todo aquello no expresamente dispuesto en esta ordenanza habrá de estarse a lo preceptuado en la normativa de Derecho Público que resulte aplicable, particularmente la mencionada Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; y su normativa de desarrollo.

Art. 2.º Naturaleza jurídica.

Constituye el hecho imponible de este canon los actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares, que se realicen dentro del término municipal de este Ayuntamiento, en los terrenos clasificados como suelo rústico.



Lunes, 14 de marzo de 2022

El canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico es una prestación de Derecho Público establecida por el legislador autonómico en los artículos 69, 70 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura a favor de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Constituye el presupuesto de hecho del canon la calificación urbanística que faculta para la realización de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares, que se realicen dentro del término municipal de este Ayuntamiento, en los terrenos clasificados como suelo rústico.

A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable.

Tiene la consideración de prestación de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

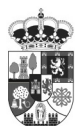
Art. 3.º Obligados/as al pago.

Está obligado al pago del canon el promotor solicitante de la calificación urbanística, que obtiene el derecho a materializar el aprovechamiento, sea o no propietario del terreno sobre el que se produzca el acto de construcción, uso o aprovechamiento del suelo.

Tendrán la consideración de sustitutos/as y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2001, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza. La transmisión de estas construcciones, infraestructuras e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, quedando subrogado el/la nuevo/a titular en el cumplimiento de esta obligación y de los compromisos que hubiera adquirido el/la promotor/a.

2. Tendrá la consideración de obligado al pago del canon objeto de esta ordenanza el/la promotor/ar de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico bien como propietario/a del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.



Lunes, 14 de marzo de 2022

3. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria.

Art. 4.º Exenciones

1. Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones que realicen las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

2. No obstante lo anterior, en las actuaciones de urbanización y edificación, autorizadas en suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable, mediante la aprobación de planes y proyectos de interés general de la Comunidad de Extremadura habrá de abonarse igualmente, como carga de urbanización, un canon al Municipio como contraprestación por la atribución de aprovechamiento urbanístico a esa actuación. El canon se devengará en la fecha de aprobación del proyecto de interés general de Extremadura y, en su caso, por años naturales desde la misma, salvo que en el propio proyecto de interés general de Extremadura se estableciesen fechas diferentes para el devengo.

Art. 5.º Nacimiento de la obligación.

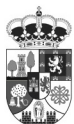
La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se reconozca al/la promotor/a de la actuación el aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Art. 6.º Base, tipo y cuantía.

Las cuantías del canon que deben fijar la calificación rústica para las nuevas edificaciones, construcciones e instalaciones será del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, según establece el artículo 70 en su apartado 2 de la Ley 11/2018 de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

La misma Ley, en cuanto al tipo establece las siguientes salvedades:

- a) Un 5% en usos residenciales, en todo caso.
- b) Un 1% en el caso de rehabilitación de los edificios, construcciones o instalaciones tradicionales con una antigüedad de al menos 30 años, en el momento de entrada en vigor de esta ley.
- c) Un 1% en el caso de ampliación, mejora o reforma de agroindustrias, así como las actividades relacionadas con la economía verde y circular que deban tener su necesaria



Lunes, 14 de marzo de 2022

implantación en suelo rústico por sus características.

d) En el caso de dotaciones o infraestructuras de titularidad pública, no será aplicable el canon.

A efectos del cálculo del importe total de la inversión prevista no formará parte de la misma, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.

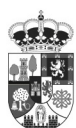
La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.

La superficie mínima de suelo que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta será de 1,5 hectáreas, salvo que el planeamiento territorial establezca otra distinta.

En el caso de rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones tradicionales con antigüedad no inferior a 30 años en el momento de entrada en vigor de esta ley, situadas en parcelas inferiores a 1,5 hectáreas, se considera bastante la parcela preexistente siempre que no haya sido dividida en los 5 años inmediatamente anteriores.

En los casos de ampliación, renovación o mejora de actividades agroindustriales, así como las actividades destinadas a economía verde y circular que deban tener su implantación en suelo rústico, situadas en parcelas inferiores a 1,5 hectáreas, se considera capaz la parcela preexistente, siempre que no haya sido dividida en los 5 años inmediatamente anteriores. Este tipo de instalaciones podrán contar con ocupaciones superiores a las genéricamente permitidas siempre que se justifique debidamente.

Además, en los usos dotacionales, productivos y terciarios destinados a alojamientos turísticos, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, podrá disminuirse la superficie mínima exigible, aunque ello suponga unos parámetros de ocupación o densidad superior a los establecidos en los indicadores de sostenibilidad territorial.



Lunes, 14 de marzo de 2022

La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división.

La calificación rústica de usos autorizables requiere la justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Art. 7.º Bonificación.

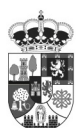
Tendrán una bonificación de 75 por 100 de la cuota de la Prestación Patrimonial, sobre todas aquellas construcciones, instalaciones y obras correspondientes actividades económicas o profesionales incluidas en la División 0 de la Agrupación 01 a la 07, y de la División 2 a 7 de estas en todas sus agrupaciones de las indicadas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El incumplimiento de las condiciones y los compromisos adquiridos por el/la promotor/a o por la persona que se subroga en su posición determinará la pérdida de la bonificación y la formulación de una liquidación complementaria.

Art. 8.º Gestión

1. En todo caso, la gestión se realizará en régimen de autoliquidación, mediante la exigencia del correspondiente depósito previo de esta cantidad en el momento de solicitar la licencia o autorización especial en suelo no urbanizable.
2. Cuando se otorgue la preceptiva licencia urbanística el/la obligado/a tributario/a realizará una primera autoliquidación provisional calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los/as interesados/as y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



Lunes, 14 de marzo de 2022

Art. 9º Comprobación e inspección.

El Ayuntamiento podrá comprobar e investigar el correcto cumplimiento por el obligado de las obligaciones de autoliquidación e ingreso del canon mediante los procedimientos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del canon, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Quedan obligados/as al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

Disposición transitoria

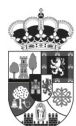
Quedan obligados/as al pago de esta prestación patrimonial los/as promotores/as de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización especial en suelo no urbanizable o la licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y las Comunidades Autónomas hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley.”

TERCERO. Publicar el Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento,



Lunes, 14 de marzo de 2022

<http://cedillo.sedelectronica.es>

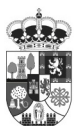
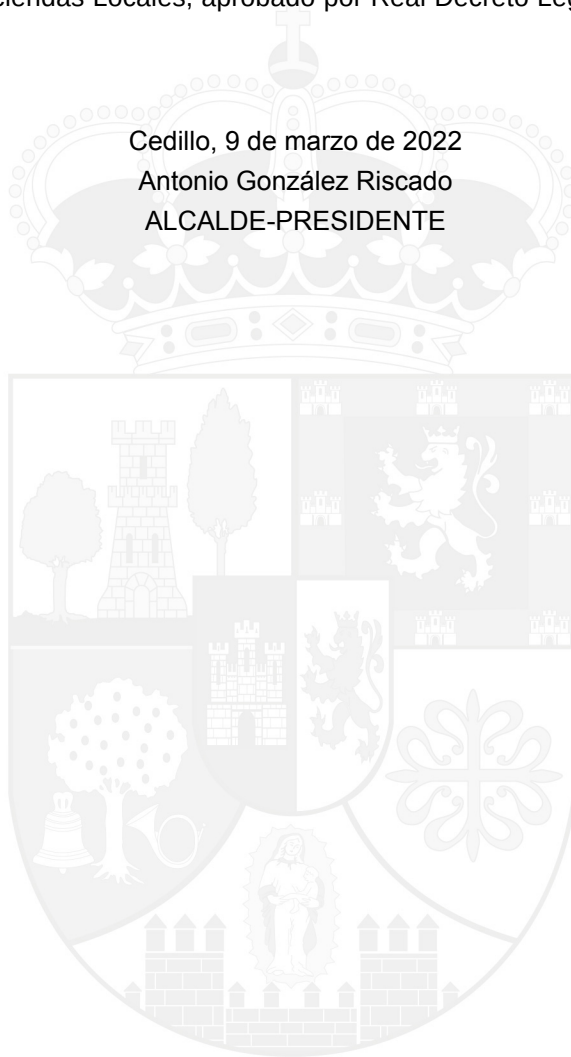
CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a las personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cedillo, 9 de marzo de 2022

Antonio González Riscado

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cedillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 08/03/2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expediente 492/2021. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Favorable:

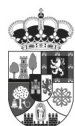
Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 30/11/2021, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho Acuerdo, y teniendo en cuenta el informe-propuesta de Secretaría, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, y por MAYORÍA ABSOLUTA con los 4 votos a favor del Grupo PSOE y las 3 abstenciones del Grupo Extremeños, aprueba el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por IBERENOVA PROMOCIONES SAU conforme a los siguientes:



Lunes, 14 de marzo de 2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) “Nulidad del art 3 de la Ordenanza por vulneración del art. 26.1 b) del TRLHL”.

La mercantil establece que las previsiones contenidas en el art. 3.1 de la Ordenanza Fiscal vulnera el art 26.1 b) del TRLHL, por cuanto el art. 3 de la ordenanza fiscal fija el devengo de la tasa en el momento de comenzarse la prestación del servicio, concretándolo en el momento de inicio de la tramitación del expediente, mientras que el art. 26.1 b) del TRLHL lo fija en el momento de la presentación de la solicitud. Siguiendo con el relato de la misma forma indica que Este art. 3 de la Ordenanza Fiscal es, además, contrario al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 de la Constitución, pues deja el devengo del impuesto al criterio de la Administración, pues es corresponde a la Administración determinar el momento de inicio de la tramitación del expediente en relación con el momento de inicio del expediente. Es decir, es la propia Administración la que determina el momento del devengo eligiendo el momento de inicio del expediente y por tanto, el momento del devengo de la tasa. A este respecto hay que decir que el referido art 26.1 del TRLHL en cuanto al Devengo establece que:

Artículo 26. Devengo.

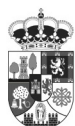
1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En cuanto al art 3 de la ordenanza fiscal establece que:

Artículo 3º.- Devengo:

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.



Lunes, 14 de marzo de 2022

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el/la solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda llevarse a cabo una vez finalizada la obra, construcción o instalación.

Atendiendo a lo preceptuado en este artículo 3 de la ordenanza podemos comprobar cómo hace referencia al inicio del devengo de la Tasa al ...”momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia”.

Con una detenida lectura podemos inferir que el momento del devengo nacerá con el inicio del expediente una vez formulada la preceptiva licencia o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, por tanto no existe vulneración alguna de la legislación vigente, ni en particular del art 26.1 b) del TRLHL y art 9.3 de la Constitución Española.

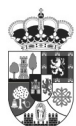
B) “Momento de entrada en vigor de la ordenanza. Inaplicación a las licencias solicitadas”.

La mercantil mantiene que presentó al Ayuntamiento de Cedillo la solicitud de licencia urbanística para la construcción de las instalaciones “FV Hibridación Cedillo” y “FV Cedillo 374MW” y solicita la no aplicación de la Ordenanza a las solicitudes ya presentadas.

El art 17 del TRLHL en cuanto a Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, establece el mecanismo para la modificación o creación de normativa fiscal local, incluyendo un periodo de exposición pública para la presentación en su caso de las Alegaciones que se estimen oportunas.

Lo reclamado por la mercantil en su punto segundo es una reclamación particular sobre la inaplicación de la ordenanza a su solicitud de Licencia Urbanística sobre proyectos aún en fase de Autorización Ministerial. Hay que decir a este respecto que no cabe en esta fase administrativa alegaciones para su aplicación a expedientes particulares, siendo por tanto esta petición extemporánea e inadecuada.

C) “Nulidad de Aplicación de Ordenanza para Proyectos de Fase de Tramitación. (FV Cedillo 375 y FV Instalación Híbrida Cedillo).



Lunes, 14 de marzo de 2022

La mercantil mantiene que los proyectos FV Cedillo 375 y FV Instalación Híbrida Cedillo, están actualmente en fase de tramitación, habiendo solicitado por tan la correspondiente Autorización Administrativa Previa, Autorización Constructiva, Declaración de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Afirman que los referidos proyectos fueron desarrollados, gestionados y tramitados tomando en consideración las ordenanzas Locales vigentes en el momento de inicio del proyecto y que un cambio normativo fiscal local cambiaría la situación económica de costes de los proyectos que están en tramitación.

En cuanto a esta alegación este Ayuntamiento manifiesta su absoluta autonomía normativa y fiscal, esta autonomía local tiene una perspectiva financiera que se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas haciendas. Esta capacidad, como establece la exposición de motivos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), involucra a las propias corporaciones en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto, tal y como ha declarado expresamente el Tribunal Constitucional.

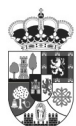
Implícito en el principio de autonomía, y como garantía del mismo, está el principio de suficiencia financiera, que se soporta sobre las dos vías fundamentales e independientes de financiación: los tributos propios y la participación en tributos del Estado, que desde 1988 y con modificaciones, funcionan de forma integrada con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio.

De esta forma este Ayuntamiento utilizará esta autonomía Local en cuanto a la creación de su normativa de la forma que estime oportuna, sin que esta competencia se vea cortada ni limitada más que por el respeto a las previsiones legales contenidas en el TRLHL y de la Ley General Tributaria.

D) "Justificación del Coste real o previsible del servicio".

La mercantil manifiesta que en atención a los art 24 y 25 de la TRLHL, los acuerdos de establecimiento de tasas debido a su propia naturaleza están sujetos a la adopción de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios prestados.

En cuanto a este respecto hay que decir que este Ayuntamiento posee el Informe Técnico-económico que pone de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios.



Lunes, 14 de marzo de 2022

No quedando quedando más alegaciones que resolver, por tanto este Ayuntamiento no tiene por más que reafirmarse en sus consideraciones y DESESTIMAR las Alegaciones presentadas por la empresa.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.h), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

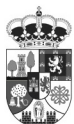
Artículo 2º. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística en vigor y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Artículo 3º.- Devengo:

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda llevarse a cabo una vez finalizada la obra, construcción o instalación.



Lunes, 14 de marzo de 2022

Artículo 4º. Sujeto pasivo:

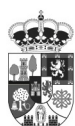
1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 5º. Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los/as copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los/as administradores/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores/as responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios/as los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base imponible:

La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación



Lunes, 14 de marzo de 2022

u obra (mayores o menores) y por otras actuaciones urbanísticas.

a) Se entiende por obras menores, aquellas obras interiores o exteriores de sencilla técnica y que no precisen elementos estructurales, y aquellas de reforma que no supongan alteración del volumen, del uso principal de las instalaciones y servicios de uso común o de número de viviendas y locales, ni afecten a la composición exterior, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad.

b) Se entiende por obras mayores, las que por su categoría tanto de diseño, como de complejidad estructural y de instalaciones, precisen de la intervención de técnicos titulados que las proyecten y dirijan de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7º. Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar un 2% a la base imponible

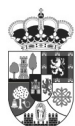
A los efectos del cómputo de la base imponible y evitando fraccionamientos de ésta no permitidos, se reputará la base imponible de una obra instalación o construcción aquella que suponga en conjunto el monto total de la misma, sumándose las cantidades o presupuestos parciales o por fases que se puedan producir. Todas aquellas cantidades o presupuestos parciales producidos en los 5 años siguientes a la concesión de la primera licencia se computarán a los efectos de este impuesto, debiendo el obligado tributario o su sustituto abonar la diferencia, si superan las cantidades establecidas en el escalado indicado en este mismo artículo como base imponible.

Artículo 8º. Exenciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce exención tributaria alguna, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Bonificaciones.

1.- Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto, de todas aquellas construcciones, instalaciones y obras cuya base imponible sea igual o inferior a 499,999,99.-€, correspondientes a actividades económicas o profesionales incluidas en la División 0 de la Agrupación 01 a la 07, y de la División 2 a 7 de estas en todas sus agrupaciones de las indicadas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto Sobre Actividades Económicas y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales,



Lunes, 14 de marzo de 2022

culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- No procederá la aplicación de bonificación alguna:

a) Si el sujeto pasivo iniciara las construcciones, instalaciones u obras con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia o antes de que por la administración se realicen las actividades de control en los casos en que la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

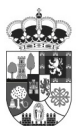
b) Si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística.

c) Si las obras se realizan con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

Artículo 10º. Normas de Gestión

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza. Es decir, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno con la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o caducidad una vez concedida la licencia.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para la tramitación de la petición. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.



Lunes, 14 de marzo de 2022

3. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 11ª. Declaración:

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, proyecto de la obra, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio, así como cualquier otra documentación necesaria.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, plano y memorias de la modificación o ampliación.

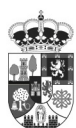
Documentación Requerida:

a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas deben indicar su destino o destinos específicos, que deben ser conforme las características de la construcción o instalación.

c) Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir y de las parcelas resultantes.

d) Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.



Lunes, 14 de marzo de 2022

e) Memoria indicativa de la finalidad y el uso de las obras proyectadas, con acreditación, del aprovechamiento preexistente, justificando su realización lícita en ejecución de la ordenación urbanística vigente.

f) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como de la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.

e) Cualquier otra documentación necesaria para la necesaria revisión administrativa de la obra servicio o instalación.

Artículo 12º. Ingreso:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud de licencia. Para ello se presentará por parte de los sujetos pasivos una declaración-liquidación según el modelo determinado.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las obras efectivamente realizadas, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en depósito previo.

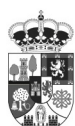
Artículo 13º. Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Estas sanciones serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

VIGENCIA: Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de la provincia”, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»



Lunes, 14 de marzo de 2022

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento,

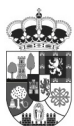
<http://cedillo.sedelectronica.es>

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Cedillo, 9 de marzo de 2022

Antonio González Riscado
ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

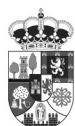
ANUNCIO. Licitación para la adjudicación del aprovechamiento de 5 matas de resina, en el M.U.P. n.º 41 "Dehesa Boyal de Jarandilla".

Habiéndose aprobado mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, de fecha 10 de marzo de 2022, el expediente de contratación N.º 75/2022, para la adjudicación del aprovechamiento de 5 matas de resina, en el Monte de Utilidad Pública n.º 41 "Dehesa Boyal de Jarandilla", Campañas 2.022, 2.023 y 2.024, convocando su licitación, se hace público el anuncio de licitación, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera
2. Objeto del contrato: Adjudicación del aprovechamiento de 5 matas de resina existentes en unas 107 hectáreas del Monte de Utilidad Pública núm. 41 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Cáceres, "Dehesa Boyal de Jarandilla".

El lote objeto de licitación, la componen las siguientes matas:

N.º de Mata	N.º de Pinos	Superficie (ha)	Denominación Paraje
1	5.000	20	Capichuelas 1
2	5.000	21	Capichuelas 2
3	5.000	26	Cerro Soldado
4	5.000	20	Charca del Monje
5	5.000	20	Matazorras
Total	25.000	107 ha	



Lunes, 14 de marzo de 2022

3. Duración del contrato: El aprovechamiento de las matas de resina, será de 3 Campañas Resineras (Campañas 2.022, 2.023 y 2.024), comenzando la campaña 2.022, y por tanto el plazo de ejecución del aprovechamiento, a partir del día siguiente de la fecha del Acta de entrega del aprovechamiento, y finalizará el 31 de diciembre de 2.024.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

d) Criterios de adjudicación: Criterios cuantificables automáticamente, puntuándose en orden decreciente:

1. Importe anual ofrecido:

Desde 5.000 € hasta 5.500 €: Hasta 20 puntos.

Desde 5.501 € hasta 6.000 €: Hasta 40 puntos.

Desde 6.001 € en adelante: Hasta 60 puntos.

Fórmula de cálculo: Regla de tres.

2. Experiencia profesional en el sector, referente a trabajos realizados en trabajos de matas de resina:

Hasta 12 meses: Hasta 10 puntos.

Más de 12 meses hasta 24 meses: Hasta 20 puntos.

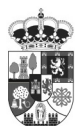
Más de 24 meses: Hasta 40 puntos.

Fórmula de cálculo: Regla de tres.

5. Importe Base de licitación: 5.000,00 € anuales (I.V.A. incluido -21%-), pudiendo ser mejorado al alza.

6. Garantías exigidas:

- Provisional: No se exige.



Lunes, 14 de marzo de 2022

- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (21%).

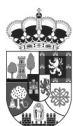
7. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.
- c) Localidad y Código Postal: Jarandilla de la Vera (Cáceres). C.P. 10.450.
- d) Teléfono: 97560045.

Asimismo se publicará en el perfil del contratante, obrante en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera: <https://jarandilladelavera.sedelectronica.es>, el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares para la regulación del aprovechamiento de resina de 5 Matas en el Monte de Utilidad Pública nº 41 "Dehesa Boyal de Jarandilla", ubicado en el Término Municipal de Jarandilla (Cáceres). Campañas 2.022, 2.023 y 2.024. N.º de expediente: Ayt-2210004, elaborado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio -Servicio de Ordenación y Gestión Forestal- de la Junta de Extremadura, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del citado aprovechamiento, elaborado por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

8. Presentación de las proposiciones:

- a) Lugar de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, sito en Plaza de la Constitución, n.º 1 de la localidad de Jarandilla de la Vera (Cáceres), en horario de oficina de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, o en cualquier de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Plazo de presentación: 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio de licitación en el citado perfil del contratante, que coincidirá el día de dicha publicación, con el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Si el día señalado para la finalización del plazo de presentación de proposiciones, fuera sábado, domingo o día inhábil en el municipio de Jarandilla de la Vera, se considerará que el plazo termina el primer día hábil siguiente, sin variación de la hora.



Lunes, 14 de marzo de 2022

c) Documentación a presentar: La establecida en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las proposiciones se ajustarán a los modelos recogidos en el citado Pliego.

9. Apertura de las proposiciones:

a) Órgano: Mesa de contratación del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

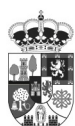
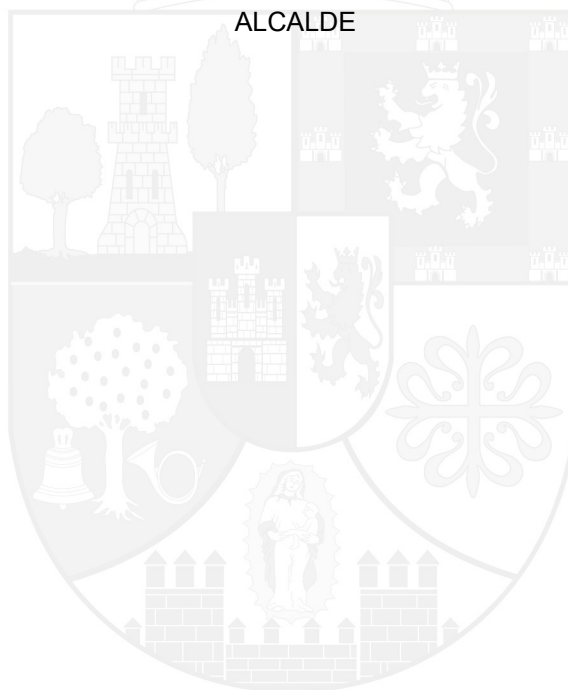
b) Fecha: Primer viernes siguiente hábil al de finalización del plazo para la presentación de ofertas, siempre y cuando la documentación presentada por los/as licitadores/as contenida en el SOBRE «A», sea correcta, en ese caso, se procedería seguidamente a la apertura del SOBRE «B», siempre y cuando asimismo hubieran llegado todas las ofertas anunciadas. Si no fuera así, se procederá a la apertura del SOBRE «B», en la fecha fijada por el Sr. Alcalde, mediante resolución.

10. Órgano de contratación: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

Jarandilla de la Vera, 10 de marzo de 2022

Fermín Encabo Acuña

ALCALDE



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera para la prestación del Servicio de Recogida de Perros Vagabundos.

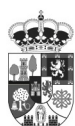
De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, el texto inicial del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y este Ayuntamiento para la prestación del Servicio de Recogida de Perros Vagabundos en el Refugio Provincial de Animales, para la delegación a la Diputación Provincial de Cáceres del ejercicio de la competencia municipal correspondiente a la recogida y sacrificio de animales de compañía directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales u otras instituciones sin ánimo de lucro (artículo 24.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de Mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15.1.a), apartado 5º de la Ley 3/2019, de 22 de Enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura), aprobado por acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2022, cuyo tenor literal el siguiente:

“En Cáceres, a fecha de la firma digital del año 2022,

REUNIDOS:

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez, como Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, D. Urbano Plaza Moreno, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día catorce de febrero de dos mil veintidós.



Lunes, 14 de marzo de 2022

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes, convienen en la procedencia y oportunidad de concertar un convenio fundado en las consideraciones que siguen, y con sujeción a las cláusulas expuestas a continuación.

EXPONEN:

Primero.- La existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos, incontrolados y cimarrones, evidencia un problema higiénico-sanitario, en cuanto que estos perros sobreviven en condiciones muy deficientes y representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que desde un punto de vista sanitario, según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre, citándose como las más peligrosas, aunque no las únicas, la rabia y la hidatidosis; además de este riesgo sanitario, representan una amenaza para la seguridad de las personas o cosas. En el medio rural, a la anterior problemática debemos añadir el perjuicio económico que pueden ocasionar en los casos de ataques a la cabaña ganadera y los animales de renta.

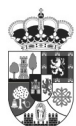
Segundo.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias municipales, entre otras, la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, la participación en la gestión de la atención primaria de la salud y la seguridad en lugares públicos, extremos éstos que, en mayor o menor grado, están relacionados con la existencia de perros sueltos o incontrolados.

En este mismo sentido, el artículo 15.1.a), apartado 5º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, define como competencia propia de los municipios, en las materias o ámbitos institucionales, organizativos o de seguridad pública, la ordenación y gestión en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

De forma más específica, el artículo 24.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que corresponde a los ayuntamientos “recoger y sacrificar animales de compañía directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales u otras instituciones sin ánimo de lucro”.

Tercero.- El artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura dispone lo siguiente:

“1. Los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.



Lunes, 14 de marzo de 2022

2. También, con idéntico presupuesto estatutario, los municipios podrán delegar competencias propias en las Diputaciones provinciales.

3. La delegación de competencias propias municipales en las Diputaciones tendrá por objeto mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y evitar duplicidades administrativas, así como garantizar la suficiencia financiera de la Hacienda municipal y salvaguardar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

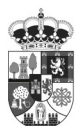
El apartado 5 de este mismo artículo señala que “la delegación se establecerá mediante Acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de componentes y deberá ser formalizada a través de un convenio con la entidad provincial receptora de la misma, por medio del cual se manifestará la aceptación expresa de la Diputación provincial de la competencia delegada y del alcance de la misma. El mismo quórum establecido en este apartado será necesario para la modificación o revocación de la delegación, así como para la aceptación, modificación o revocación de las delegaciones a favor de las Diputaciones provinciales”.

Cuarto.- Los artículos 31.2 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuyen a las diputaciones provinciales la misión de asegurar la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios de competencia municipal, asignándoles las competencias de asistencia económica y técnica a los municipios.

En concreto, la Diputación Provincial de Cáceres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, es competente en materia de “asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”. El apartado c) de este mismo artículo define como competencia propia de la Diputación “la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial”.

Quinto.- Con el objetivo de dotar de un marco común de actuación a las administraciones públicas, el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagró la posibilidad de suscribir acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí para un fin común.

Sexto.- La Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera consideran de sumo interés aunar esfuerzos para dar una respuesta adecuada al problema económico-sanitario que supone la existencia de perros abandonados, mediante la organización racional de la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos, abandonados o cimarrones,



Lunes, 14 de marzo de 2022

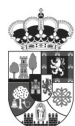
con el fin de evitar el riesgo potencial de la existencia incontrolada de estos animales.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.8 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, “El Convenio que se suscriba para hacer efectiva tal delegación, deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Disposiciones normativas que permitan la delegación.
- b) Funciones cuya ejecución se delega.
- c) Medios materiales, personales, económicos, tecnológicos y profesionales que se ponen a disposición por parte de la diputación provincial y, en su caso, por el ayuntamiento.
- d) Valoración del coste del servicio.
- e) Fecha de efectividad de la delegación y plazo de la misma.
- f) Potestades que se delegan y alcance de tal delegación.
- g) Condiciones que, en su caso, puedan establecerse por la administración delegante.
- h) Mecanismos de seguimiento y de coordinación entre las distintas administraciones.
- i) Procedimiento de revocación de la delegación o de denuncia y finalización del convenio de delegación”.

Por su parte, el apartado 9 del mismo artículo establece que “atendiendo a las finalidades de mejora de la eficiencia en la gestión y de sostenibilidad financiera que especialmente cumplen, los convenios suscritos para la delegación de competencias establecidos en el presente artículo no estarán sometidos al límite temporal determinado por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el período de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido”.

Octavo.- El Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, en la sesión plenaria de catorce de febrero de 2022 ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos encuentra una organización más idónea en el ámbito provincial, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, adoptados por la Diputación de Cáceres y, en consecuencia, que entiende más beneficioso para los intereses municipales o mancomunados que tal servicio se preste a través



Lunes, 14 de marzo de 2022

de la Diputación de Cáceres.

Y con base en lo anterior, firman el presente convenio, para lo que están facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

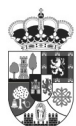
PRIMERA.- El objeto del presente convenio lo constituye la asunción por parte de la Diputación Provincial de Cáceres de las competencias para la prestación del servicio de competencia municipal de recogida de perros vagabundos, en consonancia con lo establecido en los artículos 24.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 15.1.a), apartado 5º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

SEGUNDA.- La Diputación de Cáceres se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, introduciendo las mejoras técnicas posibles que redunden en la calidad de éste, autorizándole el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera para adoptar las medidas que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento, pudiendo ejecutar cualquier actividad relacionada con la prestación del mismo, en los términos de la cláusula siguiente.

El servicio podrá prestarse por la Diputación Provincial de Cáceres a través de cualquiera de las fórmulas admitidas por el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERA.- La Diputación de Cáceres se compromete a la prestación del servicio en los términos siguientes:

- 1.- El Ayuntamiento designará una persona encargada de asistir y acompañar en todo momento las actuaciones del personal del Refugio Provincial de Animales en el término municipal respectivo.
- 2.- El Refugio Provincial de Animales actuará siempre a requerimiento del Ayuntamiento y en las condiciones señaladas, fijando sus rutas en función de las solicitudes formuladas y atendiendo a su grado de urgencia y gravedad.
- 3.- A petición del Ayuntamiento, serán recogidos por el Refugio Provincial de Animales, en el correspondiente término municipal, los perros considerados como "vagabundos", es decir, que cumplan las siguientes condiciones:



Lunes, 14 de marzo de 2022

- Que no tengan dueño/a conocido/a ni domicilio, ni estén censados.
- Que circulen sin ser conducidos por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

Asimismo, el Refugio Provincial de Animales recogerá, a solicitud del Ayuntamiento, aquellos perros que hayan sido entregados a este último por sus dueños/as o poseedores/as, por incapacidad sobrevenida para su mantenimiento o por motivos humanitarios.

En ningún caso se recogerán animales manifiestamente enfermos para ser tratados o para sacrificio, ya que estas funciones corresponden a los/as veterinarios/as colegiados/as.

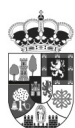
4.- La recogida y transporte de perros vagabundos, que estará presidida por criterios humanitarios, se efectuará por el Refugio Provincial de Animales aplicando técnicas y medios compatibles con los imperativos biológicos de la especie y con las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

5.- Los perros recogidos serán trasladados al Refugio Provincial de Animales, ubicado en la finca “Haza de la Concepción” en Malpartida de Plasencia (Cáceres), que estará a cargo de personal capacitado y especializado.

6.- El Ayuntamiento deberá exponer en su tablón de anuncios los datos de los perros recogidos por el Refugio Provincial de Animales, con el fin de que puedan ser identificados por sus posibles propietarios/as o poseedores/as indicando el lugar donde se encuentran albergados.

7.- Una vez recogido el perro, el Refugio Provincial de Animales avisará al/a propietario/a que figure en la identificación, si existiera ésta, concediéndole un plazo de diez días para rescatarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el/a propietario/a lo hubiere recuperado, el perro pasará a considerarse abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al propietario/a.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, el rescate por sus dueños requiere la correspondiente licencia de tenencia de animal potencialmente peligroso, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la referida Ley 50/1999, de 23 de diciembre. En caso de no disponer de la citada licencia, el propietario será informado de los requisitos y actuaciones necesarias para su conformidad, debiendo presentar en el plazo de siete días la copia compulsada de la solicitud de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso. Presentado ese documento, el/a propietario/a dispondrá de un plazo máximo de 30 días para su rescate. Transcurrido dicho plazo sin que el/a propietario/a lo hubiere recuperado, el perro pasará a considerarse



Lunes, 14 de marzo de 2022

abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al/a propietario/a.

8.- Los perros que no hayan sido recogidos por sus propietarios/as con arreglo al apartado anterior, quedarán como mínimo durante 20 días a disposición de cualquiera que lo solicite en adopción y se comprometa a regularizar su situación sanitaria y administrativa.

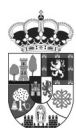
9.- Los perros recogidos sin identificación serán albergados en el Refugio Provincial de Animales por un periodo mínimo de 20 días, transcurridos los cuales el responsable del Refugio Provincial de Animales determinará el procedimiento de actuación, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, el Refugio Provincial de Animales podrá convenir con otras instituciones públicas, así como con asociaciones y sociedades protectoras o con particulares benefactores/as, la cesión de esos animales, al objeto de propiciar su adopción en entornos adecuados, seguros y responsables.

10.- El Refugio Provincial de Animales podrá aislar a los perros recogidos que, a juicio del/a técnico/a facultativo/a competente, sean sospechosos de enfermedades transmisibles, o existan indicios de ser portadores de las mismas, para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera conveniente o necesario.

CUARTA.- Por la prestación del servicio, la Diputación de Cáceres percibirá del Ayuntamiento los ingresos correspondientes, determinados en atención al número de habitantes, con arreglo a la siguiente tabla:

N.º habitantes	Importe anual
Hasta 100	50,00 €
De 101 a 1.000	238,00 €
De 1.001 a 2.500	703,00 €
De 2.501 a 5.000	1.530,00 €
De 5.001 a 10.000	2.500,00 €
De 10.001 a 20.000	3.000,00 €



Lunes, 14 de marzo de 2022

Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres podrá percibir por la prestación del servicio objeto del presente convenio cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente.

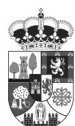
QUINTA.- La Diputación de Cáceres dispone, para la prestación del servicio objeto del presente convenio, de las instalaciones del Refugio Provincial de Animales, ubicado en la finca "Haza de la Concepción", en el término municipal de Malpartida de Plasencia. Dichas instalaciones, dimensionadas para una ocupación aproximada de entre cien y ciento cincuenta perros (dependiendo del tamaño), constan de cuarenta y ocho cheniles, de un lazareto independiente para aislar a los animales con enfermedades contagiosas, si ello fuera necesario, así como de un edificio sanitario administrativo para recepción de visitas e inspección veterinaria y realización de curas de animales, además de un área delimitada de juego y esparcimiento de los animales, con cerramiento de malla galvanizada.

Asimismo, la Diputación Provincial proveerá al servicio de la dotación de mobiliario y recursos humanos precisos para su adecuada prestación en cada momento, bien mediante contratación directa o a través de la gestión indirecta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula segunda.

Por lo que se refiere a los costes de prestación del servicio, éste se compone de los bloques que figuran a continuación, cuyos importes se han calculado considerando los siguientes datos:

Conceptos	Unidades
Capacidad máxima de ocupación	153
Capacidad media de ocupación	114,75
Periodo medio de custodia (meses)	24
Rotación media	0,50
Media anual de capturas	76,50

1.- Servicio de captura y recogida de animales: este servicio se presta directamente en la actualidad a través de personal cualificado propio, que será puesto a disposición del Refugio Provincial y coordinado por su dirección.



Lunes, 14 de marzo de 2022

2.- Servicios veterinarios: la prestación de los servicios veterinarios se realizará por una empresa especializada o por persona física con titulación de veterinario y capacidad legal para ejercer la profesión, disponiendo en todo caso de clínica en un radio máximo de 50 kilómetros con atención de urgencias las 24 horas. Igualmente dispondrá de equipos profesionales de diagnóstico, sistemas de anestesia y todo el equipamiento necesario, incluyendo los medios adecuados para el traslado de los animales que deban ser atendidos de urgencia o intervenidos en sus instalaciones.

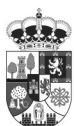
3.- Servicio de estancia y custodia de los perros: este servicio consistirá en la recepción de los ingresos de los animales en el Refugio, su custodia, alimentación y cuidados, así como la gestión material de las instalaciones.

La estructura de costes fijos tiene un peso simbólico, siendo relevantes los costes de personal y las materias primas.

4.- Servicio de proyección exterior y sensibilización social: este servicio debe tener su proyección social, contribuyendo a crear una conciencia más solidaria y comprometida con la naturaleza en la sociedad y, especialmente, en los escolares.

SEXTA.- El Ayuntamiento de Madrigal de la Vera se compromete a llevar a la práctica el presente convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Diputación de Cáceres en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio y, en particular:

- a) Designar la persona encargada del acompañamiento y asistencia al personal del Refugio Provincial de Animales.
- b) Proporcionar a la Diputación de Cáceres cuantos documentos sean necesarios o contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los Organismos competentes. Esta obligación incluye los datos del registro canino municipal correspondientes a los perros recogidos, de acuerdo con el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Comunicar a la Diputación de Cáceres la adopción de cualquier decisión municipal con trascendencia sobre el presente convenio y prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio.
- d) El Ayuntamiento autoriza a la Diputación de Cáceres para compensar, a partir del 1 de enero de cada año, la deuda municipal que se pudiera derivar de las obligaciones



Lunes, 14 de marzo de 2022

contraídas, cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado (incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado), la Junta de Extremadura o la propia Diputación Provincial, tenga que realizar a su favor.

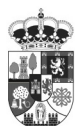
SÉPTIMA.- El presente convenio tendrá una duración de VEINTE (20 años) a contar desde su firma. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que en su artículo 23.9 establece que “atendiendo a las finalidades de mejora de la eficiencia en la gestión y de sostenibilidad financiera que especialmente cumplen, los convenios suscritos para la delegación de competencias establecidos en el presente artículo no estarán sometidos al límite temporal determinado por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el período de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido”.

OCTAVA.- Si el Ayuntamiento estimase conveniente resolver anticipadamente el convenio de forma unilateral, deberá indemnizar a la Diputación de Cáceres por los daños y perjuicios ocasionados y devolver posibles anticipos que pudiera haber recibido por cualquier concepto, así como los importes de las actuaciones realizadas. Para ello, los servicios técnicos de la Diputación de Cáceres realizarán un informe técnico-económico que refleje los perjuicios causados y las indemnizaciones que correspondan, que será trasladado al Ayuntamiento, en trámite de audiencia, para la formulación de alegaciones.

A la vista de las alegaciones se redactará resolución por la Presidencia de la Diputación de Cáceres sobre la que cabrán los recursos previstos en la legislación vigente y el recurso contencioso-administrativo.

En sentido contrario, la Diputación de Cáceres deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar.

La suspensión del convenio no surtirá efecto en tanto que el Ayuntamiento no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.



Lunes, 14 de marzo de 2022

NOVENA.- La Diputación de Cáceres requerirá al Ayuntamiento la indemnización correspondiente a los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del presente convenio. A estos efectos, constituirá título suficiente y perjuicio evaluable el que la Diputación de Cáceres apruebe algún expediente de contratación o adjudique algún contrato para la ejecución del presente convenio, cuando el Ayuntamiento se desvincule de éste. Si una vez suscrito el convenio entre la Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento, e iniciada la tramitación del expediente de contratación o adjudicado un contrato, el Ayuntamiento suscriptor del convenio acuerda desistir o renunciar al mismo, este acuerdo se entenderá como grave incumplimiento del convenio, generándose las compensaciones que correspondan, según lo establecido en la cláusula novena.

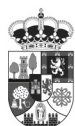
DÉCIMA.- Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio integrada por dos miembros de cada una de las partes, lo que se comunicará a la otra parte, correspondiendo la presidencia de la comisión a la de la Diputación Provincial, o persona en quien delegue.

Esta comisión tiene por objeto impulsar las actividades de colaboración previstas en el presente convenio, fomentar acuerdos específicos, valorar las tareas realizadas, interpretar el contenido del convenio y resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

En la comisión se integrará, con voz pero sin voto, un quinto miembro de la misma nombrado por la Diputación Provincial de Cáceres, que actuará como Secretario.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y por lo estipulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA.- En lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, en la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha ley, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



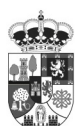
Lunes, 14 de marzo de 2022

DUODÉCIMA.- El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres,	El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera,
Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez	Fdo.: Urbano Plaza Moreno

Madrigal de la Vera, 28 de febrero de 2022
Urbano Plaza Moreno
ALCALDE



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Convocatoria cargo Juez/a de Paz Sustituto/a.

Se recibió en este Ayuntamiento el día ocho de marzo notificación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, relativa a la renovación del cargo de sustituto/a de Juez/a de Paz Titular de este Municipio.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Sustitutos/as del/la Juez/a de Paz de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía del Ayuntamiento.

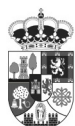
Caso de no haber solicitantes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrigal de la Vera , 9 de marzo de 2022

Urbano Plaza Moreno

ALCALDE



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

EDICTO. Aprobacion y exposicion de Padrones.

Se pone en conocimiento de los/as obligados/as al pago, que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2022, han sido aprobados los siguientes padrones correspondientes al mes de febrero de 2022:

- Servicio del Mercado de Abastos.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Servicio de Guardería.
- Escuela de Cocina.
- Mercado martes y viernes.

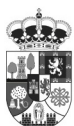
Los padrones permanecerán expuestos al público en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Plasencia por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.P de Cáceres, donde podrá ser examinada por los/as interesados/as.

Contra los padrones, los/as legitimados/as, sólo podrán formular ante el Sr. Alcalde y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de exposición pública, el recurso de reposición del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plasencia, 7 de marzo de 2022

Fernando Pizarro García

ALCALDE



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

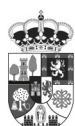
ANUNCIO. Bases convocatoria Concurso de Pintura Rápida de Valverde de la Vera.

Por Resolución de alcaldía núm. 2022-0055 de fecha 9 de marzo de 2022, se convoca el concurso de pintura rápida de Valverde de la Vera para el año 2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Valverde de la Vera, 9 de marzo de 2022

Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA



Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA DE VALVERDE DE LA VERA

BASES

1.- OBJETO Y FINALIDAD

El Ayuntamiento de Valverde de la Vera establece las bases reguladoras del Concurso de Pintura Rápida, edición 2022, en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al objeto de promover el desarrollo de las artes plásticas, la actividad creadora y fomentar la participación de la ciudadanía en el conocimiento y puesta en valor del Conjunto Histórico-Artístico del municipio.

Este tipo de actuaciones suponen además un gran atractivo turístico para el municipio por las personas que van a visitar nuestro pueblo, tanto participantes como familiares, repercutiendo de manera muy positiva en el sector servicios.

Señalar que el marco incomparable de nuestra localidad, es un referente y atractivo para la ejecución de este tipo de actuaciones, ya que cada rincón, calle o paisaje es una fuente de inspiración artística.

Para la organización del concurso se cuenta con la estimable colaboración de la Asociación cultural "ENTRE JARAS Y ESCOBERAS", entidad sin ánimo de lucro encargada de la organización en anteriores ediciones.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia, en la Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

3.- PARTICIPANTES

Podrán participar todas las personas de nacionalidad española y extranjeros residentes en España que acrediten tener 18 años cumplidos en la fecha de celebración del concurso. No podrán participar miembros del jurado.

Se podrá solicitar la justificación de edad e identidad por la organización.

De conformidad con en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán participar en la convocatoria, las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas.

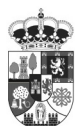
En el momento de rellenar el formulario de inscripción del concurso, los participantes declaran no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente en el

Pág. 1 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Verificación: 7XPRREMEZMDDAGF2DQALUZYEP | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSofía | Página 1 de 8



Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Ayuntamiento de Valverde de la Vera, y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las personas premiadas, deberán presentar la documentación acreditativa de que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social al momento de la tramitación del reconocimiento de la obligación, en virtud de lo establecido en el apartado 1.e) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el solicitante deberá autorizar a este Ayuntamiento para la recogida y tratamiento de datos de carácter personal, debiendo constar dicho consentimiento de manera inequívoca en la solicitud de participación o en cualquier otra comunicación posterior.

4.- INSCRIPCIÓN

- Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>, a través del modelo de formulario de inscripción adjunto a las presentes bases. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Valverde de la Vera.
- Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de la Valverde de la Vera. También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presencialmente, el mismo día de la celebración del concurso, en la Plaza de España s/n rellenando el formulario.

Todas las personas inscritas, deberán pasar por el trámite del sellado de su soporte e identificación de la obra.

El plazo de inscripción comenzará a partir del día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>. El plazo de inscripción finalizará el mismo día de celebración del concurso a las 10:30 horas.

5.- FECHA DE CELEBRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS

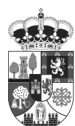
El concurso tendrá lugar el sábado **9 de abril de 2022**, a lo largo del Municipio de Valverde de la Vera, si las condiciones climatológicas o la pandemia no lo impiden.

Pág. 2 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Verificación: 7XPRREMEZWDGAF2DQALUZYEP | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSofuGestiona | Página 2 de 8



Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Cada participante vendrá provisto del material necesario, incluido el caballete donde se exhibirá la obra para la valoración del jurado. Los participantes deberán hacerse responsables de la recogida de cualquier residuo que generen en el desarrollo de la actividad.

6.- FORMATO, SELLADO E IDENTIFICACIÓN

- Las obras se realizarán con formato y técnica libre.
- Las medidas del soporte utilizado no sobrepasará 150 centímetros en su lado más largo.
- No se aceptarán fotografías o similares.
- Las obras serán identificadas mediante el sellado de su soporte en el momento de la inscripción, desde las 09:00 horas hasta las 10:30 horas del día de celebración del concurso.
- Ningún participante estará exento de sellado e identificación de su obra.
- La organización del concurso se reserva el derecho de la admisión.

7.- TEMÁTICA

La temática versará en torno al municipio de Valverde de la Vera y a sus gentes, así como al entorno, calles, plazas, fuentes, parques, monumentos, etc.

8.- EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

El horario de ejecución de las obras será el comprendido entre las 10:00 horas y las 18:00 horas del día del concurso.

Se descalificará a los participantes que no realicen el cuadro in situ.

La recepción de las obras se realizará entre las 17:30 y las 18:00 horas del día de celebración, en el lugar que se indique durante el sellado del soporte. Se realizará la exposición de las mismas en el caballete y se situarán en la Plaza de España en el espacio acotado por la organización.

Las obras se presentarán sin firmar, siendo rechazadas aquellas que incumplan este apartado.

9.- ÓRGANO COMPETENTE

La convocatoria y resolución del presente concurso corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Valverde de la Vera. La resolución pone fin a la vía administrativa.

10.- COMPOSICIÓN DEL JURADO

Las obras realizadas serán valoradas por los miembros del jurado, que se compondrá de los siguientes miembros, escogidos por su reconocida experiencia en las artes plásticas:

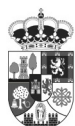
- D. Juan Nuñez-Romero Cortés.
- D. Francisco Martín Jiménez.
- D. Joaquín Santiago Rodríguez Flores.

Pág. 3 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Verificación: 7XPRREMEZM0DAGF2DQALUZYEP | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSudicio Gestión | Página 3 de 8



Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

No obstante lo anterior, si algún componente renunciara o debiera ser sustituido por cualquier motivo, por la Alcaldía-Presidencia se podrá acordar el reemplazo con antelación al inicio de la celebración del concurso.

11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se otorgará una puntuación máxima de 10 puntos, según los correspondientes apartados.

- Originalidad e innovación (hasta 3 puntos).
- Creatividad (hasta 3 puntos).
- Calidad artística (hasta 3 puntos).
- Ajuste a temática (hasta 1 punto).

12.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LECTURA DE LAS ACTAS DEL JURADO

El jurado procederá al examen y valoración de las obras expuestas.

Seguidamente, redactará un acta, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada. El fallo del jurado será inapelable.

El jurado será el responsable de la interpretación de las presentes bases, así como de la resolución de cualquier incidencia no prevista en las mismas que pudiera presentarse en el desarrollo del concurso.

El fallo del jurado se hará público a partir de las 18:30 horas del día de celebración del concurso.

Las obras no seleccionadas podrán ser retiradas por sus autores tras el fallo del jurado. El Ayuntamiento de Valverde de la Vera declina toda la responsabilidad sobre las que no fueran recogidas antes de las 20:00 horas del día de celebración del concurso.

Con el fallo del jurado, la secretaría del ayuntamiento emitirá una propuesta de resolución a la Alcaldía, para que dicte resolución otorgando definitivamente el premio. Con carácter previo a la adopción de la resolución, la persona interesada deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o alternativamente en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso administrativa, en la forma establecida en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que las entidades beneficiarias puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

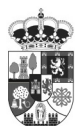
Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no figurar en el

Pág. 4 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Verificación: 7XPRREMEZMODAGF2DQALQZYEP | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@di. Gestión | Página 4 de 8



Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/20156, de 1 de octubre, se procederá a la notificación o publicación de la concesión de premios mediante la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

13.- PREMIOS

En reconocimiento y mérito de las obras realizadas, se establecen los siguientes premios:

- Primer premio: mil doscientos euros (1.200,00 euros).
- Segundo premio: ochocientos euros (800,00 euros).

Los premios no podrán dividirse, pero sí podrán declararse desiertos. Los participantes premiados estarán obligados a firmar su obra.

La financiación de los premios se imputará al crédito recogido en la aplicación presupuestaria 2022 3340 48000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, quedando condicionado el acuerdo de su concesión, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a 2.000,00 euros (dos mil euros).

Los premios citados se estipulan sin perjuicio de otros reconocimientos económicos que pudieran otorgarse por la Asociación cultural "ENTRE JARAS Y ESCOBERAS", en el marco de sus fines sociales, declinando el Ayuntamiento de Valverde de la Vera cualquier responsabilidad sobre el procedimiento de concesión de aquellos.

14.- ABONO Y/O ENTREGA DE PREMIOS

Los participantes que resulten premiados deberán aportar los datos que les sean requeridos para su identificación personal, así como tendrán que haber acreditado estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

El importe a las personas ganadoras será abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que han facilitado al cumplimentar el modelo de impreso "Alta de pago por transferencia".

El importe del premio estará sujeto a la retención del IRPF, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

15.- DISPOSICIÓN DE LAS OBRAS

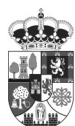
Una vez celebrado el concurso y conocido el fallo del jurado, las obras no premiadas deberán ser retiradas por sus autores antes de las 20:00 horas del día del concurso.

Pág. 5 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Verificación: 7XPRREMEZMWDAGF2DQALUZYEP | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@di@co Gestión | Página 5 de 8



Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

La organización declina toda responsabilidad sobre las que no fueran recogidas de este modo, pudiendo el distrito proceder a su destrucción, sin que exista posibilidad de reclamación por parte del autor.

Asimismo, las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, que se reserva el derecho de exponerlas o reproducirlas sin ánimo de lucro, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

16.- DERECHOS DE AUTOR, DIFUSIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LAS OBRAS PRESENTADAS

Los autores premiados se comprometen a ceder los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de su obra a concurso al Ayuntamiento de Valverde de la Vera. En todos los casos, la cesión se utilizará para posibles exhibiciones, difusiones o publicaciones de carácter no venal.

La organización se reserva los derechos de exhibición, reproducción gráfica y publicación sin fines comerciales de las obras premiadas y las presentadas a concurso.

El Ayuntamiento de Valverde de la Vera no se hace responsable de los daños en caso de robo, desperfecto o deterioro de las obras presentadas a concurso.

Los participantes serán responsables exclusivos de cualquier reclamación que pueda derivarse en relación con la autoría, plagio, vulneración de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra presentada a concurso en los términos del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

17.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y PROTECCIÓN DE DATOS

La participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

El Ayuntamiento de Valverde de la Vera, como organizador del concurso, se reserva el derecho a hacer modificaciones o tomar iniciativas no reguladas en las presentes bases, siempre que éstas contribuyan a un mayor éxito de las convocatorias.

Los datos registrados por los participantes serán recogidos y tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

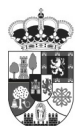
18.- PUBLICIDAD

Pág. 6 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Verificación: 7XPRFMEZM0DAGF2DQALQZYEI | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eS@f@do Gestión | Página 6 de 8

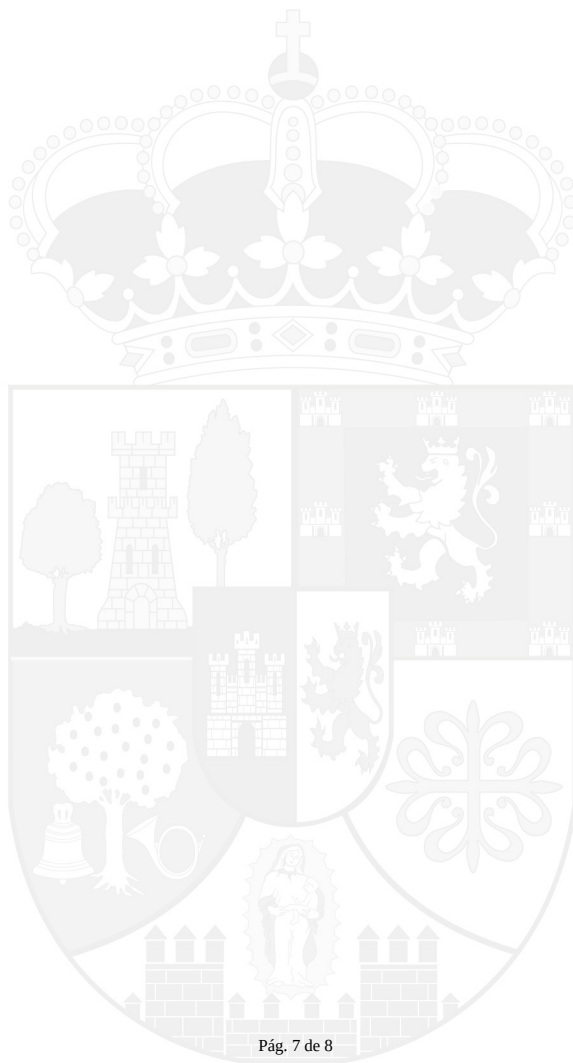


Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

Se dará publicidad de este concurso mediante publicación de la convocatoria y de la concesión de premios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la web municipal <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>.

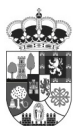


Pág. 7 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Validación: 7XPRREMEZMWDAGF2DQALUZYEP | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pública Gestiona | Página 7 de 8



Lunes, 14 de marzo de 2022



Ayuntamiento de Valverde de la Vera

I. ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA DE VALVERDE DE LA VERA EDICIÓN 2022

Exp. 116/2022

D/D^a _____, DNI núm.: _____,
en nombre propio o en representación de _____, NIF núm.:
_____, con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, CP _____ (código
postal), _____ (localidad) de _____ (provincia)
_____ (país),

Deseo tomar parte en la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Valverde de la Vera de
"CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA DE VALVERDE DE LA VERA. EDICIÓN 2022",
anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia el día de de 2022.

Y, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Conocer de forma íntegra y aceptar lo recogido en las bases reguladoras del "CONCURSO DE PINTURA RÁPIDA DE VALVERDE DE LA VERA. EDICIÓN 2022".
- No encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Ayuntamiento de Valverde de la Vera y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Comprometerse a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado anterior en caso de que sea propuesto como premiado o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

_____, a _____ de _____ de 2022.

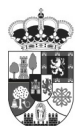
A LA ALCALDESA/PRESIDENTA
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VERA
Plaza de España, 1
10490 VALVERDE DE LA VERA

Pág. 8 de 8

Plza. de España, 1, Valverde de la Vera. 10490 (Cáceres) / Tfno. 927567110 / <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>



Cód. Verificación: 7XPRREMEZWDGAF2DQALUZYEP | Verificación: <https://valverdedelavera.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pública Gestiona | Página 8 de 8



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde de la Vera

ANUNCIO. EXTRACTO. Bases convocatoria concurso de Pintura Rápida de Valverde de la Vera.

BDNS(Identif.):614125

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/614125>

Primero.- Participantes.

Podrán participar todas las personas de nacionalidad española y extranjeros/as residentes en España que acrediten tener 18 años cumplidos en la fecha de celebración del concurso. No podrán participar miembros del jurado.

Segundo.- Objeto.

Concurso de Pintura Rápida", edición 2022, en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al objeto de promover el desarrollo de las artes plásticas, la actividad creadora y fomentar la participación de la ciudadanía en el conocimiento y puesta en valor del Conjunto Histórico-Artístico del municipio.

Cada participante vendrá provisto del material necesario, incluido el caballete donde se exhibirá la obra para la valoración del jurado. Los participantes deberán hacerse responsables de la recogida de cualquier residuo que generen en el desarrollo de la actividad.

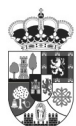
Las obras se realizarán con formato y técnica libre.

Las medidas del soporte utilizado no sobrepasará 150 centímetros en su lado más largo.

No se aceptarán fotografías o similares.

Las obras serán identificadas mediante el sellado de su soporte en el momento de la inscripción, desde las 09:00 horas hasta las 10:30 horas del día de celebración del concurso.

Ningún participante estará exento de sellado e identificación de su obra.



Lunes, 14 de marzo de 2022

La organización del concurso se reserva el derecho de la admisión.

La temática versará en torno al municipio de Valverde de la Vera y a sus gentes, así como al entorno, calles, plazas, fuentes, parques, monumentos, etc.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la convocatoria pueden consultarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

www.infosubvenciones.es

y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valverde de la Vera

<https://valverdedelavera.sedelectronica.es>

Cuarto.- Premios.

En reconocimiento y mérito de las obras realizadas, se establecen los siguientes premios:

Primer premio: mil doscientos euros (1.200,00 euros).

Segundo premio: ochocientos euros (800,00 euros).

La financiación de los premios se imputará al crédito recogido en la aplicación presupuestaria 2022 3340 48000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valverde de la Vera.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Valverde de la Vera, que se reserva el derecho de exponerlas o reproducirlas sin ánimo de lucro, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de inscripción comenzará a partir del día siguiente de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica

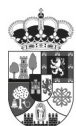
<https://valverdedelavera.sedelectronica.es>

El plazo de inscripción finalizará el mismo día de celebración del concurso a las 10:30 horas.

El concurso tendrá lugar el sábado 9 de abril de 2022, a lo largo del Municipio de Valverde de la Vera, si las condiciones climatológicas o la pandemia no lo impiden.

Sexto.- Inscripciones.

Se pondrá un modelo de formulario de inscripción adjunto a las bases.



Lunes, 14 de marzo de 2022

La inscripción se podrá presentar:

Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento,

<https://valverdedelavera.sedelectronica.es>

Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de la Valverde de la Vera.

Presencialmente, el mismo día de la celebración del concurso, en la Plaza de España s/n rellenando el formulario.

Todas las personas inscritas, deberán pasar por el trámite del sellado de su soporte e identificación de la obra.

Séptimo.- Abono y/o entrega de premios.

Los/as participantes que resulten premiados deberán aportar los datos que les sean requeridos para su identificación personal, así como tendrán que haber acreditado estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

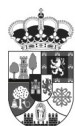
El importe a las personas ganadoras será abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que han facilitado al cumplimentar el modelo de impreso "Alta de pago por transferencia".

El importe del premio estará sujeto a la retención del IRPF, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Valverde de la Vera, 9 de marzo de 2022

Esperanza Mayero Sánchez

ALCALDESA



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Información Pública Concesión de Aguas.

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

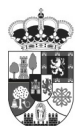
- Referencia expediente: C-0305/2021.
- Solicitante: Ayuntamiento de Ladrillar.
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas.
- Descripción: Concesión de aguas superficiales del arroyo Arromoral, con destino al abastecimiento de Las Mestas.
- Caudal de agua solicitado: 0,51 l/s.
- Volumen máximo anual: 5.981,58 m3.
- Destino del aprovechamiento: Abastecimiento de la alquería de Las Mestas.
- Cauce/Acuífero: Arroyo Arromoral o regato de la fuente Cimera.
- Coordenadas UTM de la toma: X=743240, Y=4481753 huso 29 datum ETRS89.
- Términos municipales donde se localizan las actuaciones: Paraje Las Batuecas - La Alberca (Salamanca) y Las Mestas - Ladrillar (Cáceres).

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente descriptiva de la solicitud. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto:

informacion@chtajo.es

indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado/a por esta petición podrá presentar sus

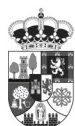


Lunes, 14 de marzo de 2022

reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0305/2021, a:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Comisaría de Aguas.
- Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- Avda. de Portugal, 81.
- 28071 Madrid.

Cáceres, 8 de marzo de 2022
Antonio Jesús del Moral Agúndez
TÉCNICO



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Información pública concesión de aguas. Expediente C-0311/2021.

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

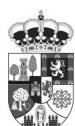
- Referencia expediente: C-0311/2021
- Solicitante: Ayuntamiento de Ladrillar
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas
- Descripción: concesión de aguas superficiales (arroyo Vega Cimera y arroyo la Cabrera), con destino al abastecimiento de la alquería Cabezo
- Caudal de agua solicitado: 0,38 l/s
- Volumen máximo anual: 5.258,88 m³
- Destino del aprovechamiento: Abastecimiento de núcleos urbanos
- Cauce/Acuífero:

TOMA	Volumen máximo anual por toma (m ³)	COORDENADAS (UTM30-ETRS89)	
		X	Y
Arroyo Vega Cimera	3465,44	228075	4481672
Arroyo la Cabrera	1793,44	229396	4483765

- Término municipal donde se localiza la actuación: Ladrillar (Cáceres)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente descriptiva de la solicitud. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto

informacion@chtajo.es



Lunes, 14 de marzo de 2022

indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado/a por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0311/2021, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo

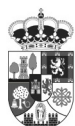
Comisaría de Aguas

Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Avda de Portugal 81

28071 Madrid

Cáceres, 8 de marzo de 2022
Antonio Jesús del Moral Agúndez
TÉCNICO



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Solicitud concesión de aguas.

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

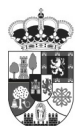
- Referencia expediente: C-0312/2021.
- Solicitante: Ayuntamiento de Ladrillar.
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas.
- Descripción: concesión de aguas superficiales (arroyo Cuervo o Clemente y Arroyo las Palas) con destino al abastecimiento de la alquería Riomalo de Arriba.
- Caudal de agua solicitado: 0,2 l/s.
- Volumen máximo anual: 562,32 m3.
- Destino del aprovechamiento: Abastecimiento de núcleos urbanos.
- Cauce/Acuífero:

TOMA	Volumen máximo anual (m3)	COORDENADAS (UTM30-ETRS89)	
		X	Y
Arroyo Clemente	544,98	223368	4484099
Arroyo Las Palas	17,34	223268	4483603

- Término municipal donde se localiza la actuación: Ladrillar (Cáceres)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente descriptiva de la solicitud. Para ello se deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto

informacion@chtajo.es



Lunes, 14 de marzo de 2022

indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado/a por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0312/2021, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo

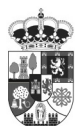
Comisaría de Aguas

Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Avda de Portugal 81

28071 Madrid

Cáceres, 8 de marzo de 2022
Antonio Jesús del Moral Agúndez
TÉCNICO



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Información pública concesión de aguas. Expediente C-0310/2021.

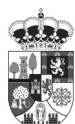
En esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha sido solicitada la concesión de aguas que se describe a continuación:

- Referencia expediente: C-0310/2021
- Solicitante: Ayuntamiento de Ladrillar
- Tipo de solicitud: Concesión de Aguas
- Descripción: concesión de aguas superficiales (arroyo de los Labraos y regato de la Viñuela), con destino al abastecimiento de Ladrillar
- Caudal de agua solicitado: 0,64 l/s
- Volumen máximo anual: 9.876,02 m³
- Destino del aprovechamiento: Abastecimiento de núcleos urbanos
- Cauce/Acuífero:

TOMA	Volumen máximo anual por toma en m ³	COORDENADAS (UTM30-ETRS89)	
		X	Y
Regato de la Viñuela	2962,81	225884	4485802
Arroyo los Labraos	6913,20	226737	4485572

- Término municipal donde se localiza la actuación: Ladrillar (Cáceres)

De conformidad con la normativa aplicable, se abre un plazo de UN (1) MES contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, para que quien lo desee pueda examinar la documentación del expediente descriptiva de la solicitud. Para ello se deberá remitir antes de la



Lunes, 14 de marzo de 2022

finalización de dicho plazo una petición expresa al correo habilitado al efecto

informacion@chtajo.es

indicando en el asunto el texto "información pública" seguido de la referencia del expediente. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre, apellidos, DNI y dirección de notificación. A la dirección de correo electrónico desde la que realice la solicitud le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la información en la sede electrónica de la Administración, a la que podrá acceder previa identificación.

Durante este plazo, quien se considere afectado/a por esta petición podrá presentar sus reclamación mediante escrito razonado, que se hará efectiva por cualquiera de los medios habilitados según la Ley de Procedimiento Administrativo, y se dirigirá, indicando la referencia C-0310/2021, a:

Confederación Hidrográfica del Tajo

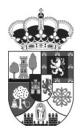
Comisaría de Aguas

Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico

Avda de Portugal, 81

28071 Madrid

Cáceres, 8 de marzo de 2022
Antonio Jesús del Moral Agúndez
TÉCNICO



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

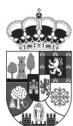
Comunidad de Regantes de Peralada de la Mata

ANUNCIO. Convocatoria Junta General Ordinaria.

Se convoca a todos/as los/as miembros de esta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 29 de Marzo, a las 21,00 horas en primera convocatoria, y a las 21,30 horas en segunda convocatoria, en el salón San Isidro, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1º Lectura del Acta de la sesión anterior, y su aprobación, si procede.
- 2º Liquidación de la cuenta de resultados de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- 3º Informe sobre la Energía y medidas a tomar.
- 4º Revisión de la Derrama de mantenimiento para el ejercicio 2022.
- 5º Informe del Presidente de la Comunidad y propuestas a la Asamblea.
- 6º Elecciones para la renovación de los/as siguientes Cargos de la Junta de Gobierno:
 - Presidente de la Comunidad de Regantes.
 - Secretario/a de la Comunidad de Regantes.
 - 1 Vocal de la Junta de Gobierno.
 - 2 Vocales del Jurado de Riegos.
- 7º Adhesión a la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo.
- 8º Ruegos y Preguntas.

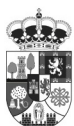
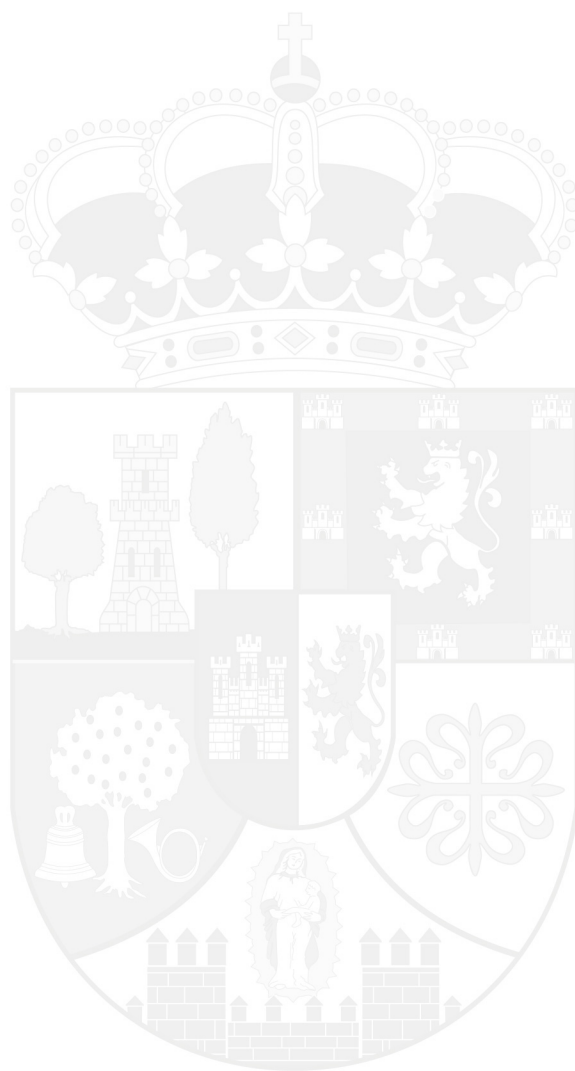


Lunes, 14 de marzo de 2022

Peraleda de la Mata, 7 de marzo de 2022

Roberto Burgos Morgado

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES



Lunes, 14 de marzo de 2022

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Minchones

ANUNCIO. Convocatoria Junta General ordinaria.

Se convoca Junta General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 10 de Abril de 2022, en el M 2 (local del Ayuntamiento), a las 9:30 horas en primera convocatoria y 10:00 horas en segunda convocatoria. Con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede del Acta de la reunión anterior.
2. Estado de cuentas de la Comunidad, años 2019, 2020 (con carácter extraordinario por el covid-19) y 2021.
3. Informe del Sr. Presidente.
4. Ayudas para la modernización y mejoras de regadío, con solicitud presentada en el año 2021.
5. Ruegos y preguntas.

EL DIA DE LA JUNTA SE RUEGA EXTREMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DISTANCIA E HIGIENE Y EL USO DE MASCARILLA.

Villanueva de la Vera, 9 de marzo de 2022

Pedro Prieto Rodríguez
PRESIDENTE

